

INFORME DEL RESULTADO

AYUNTAMIENTO DEL NAYAR, NAYARIT.



**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**

INFORME DEL RESULTADO
AYUNTAMIENTO DEL NAYAR, NAYARIT.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	3
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	3
• Estado de Origen y Aplicación de los Recursos.	3
A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.	3
B. Aspectos Legales de Revisión.	4
C. Informes de Auditoría.	5
• Objetivo de la Revisión.	5
C.1. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	5
• Criterios de Selección.	5
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	5
• Alcance de la Revisión.	5
• Antecedentes.	6
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	6
1. Observación número 03-09/MF01-1204.	6
2. Observación número 05-09/MF01-1204.	7
3. Observación número 08-09/MF01-1204.	8
4. Observación número 10-09/MF01-1204.	8
5. Observación número 12-09/MF01-1204.	9
6. Observación número 18-09/MF01-1204.	10
7. Observación número 21-09/MF01-1204.	11
8. Observación número 24-09/MF01-1204.	12
9. Observación número 27-09/MF01-1204.	13
10. Observación número 28-09/MF01-1204.	14
11. Observación número 29-09/MF01-1204.	16
12. Observación número 30-09/MF01-1204.	18
13. Observación número 34-09/MF01-1204.	19
14. Observación número 36-09/MF01-1204.	20
15. Observación número 41-09/MF01-1204.	22

C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	22
• Criterios de Selección.	22
• Consideraciones de Tipo Técnico.	23
• Antecedentes.	23
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	24
1. Observación número 01/AOP/M09/2004.	24
2. Observación número 07/AOP/M09/2004.	26
3. Observación número 08/AOP/M09/2004.	29
4. Observación número 09/AOP/M09/2004.	30
5. Observación número 11/AOP/M09/2004.	32
6. Observación número 12/AOP/M09/2004.	37
7. Observación número 13/AOP/M09/2004.	40
8. Observación número 14-AOP/M09/2004.	49
9. Observación número 16-AOP/M09/2004.	50
10. Observación número 18-AOP/M09/2004.	51
11. Observación número 19-AOP/M09/2004.	54
12. Observación número 20-AOP/M09/2004.	55
13. Observación número 21-AOP/M09/2004.	59
14. Observación número 23-AOP/M09/2004.	60
15. Observación número 24-AOP/M09/2004.	64
16. Observación número 25-AOP/M09/2004.	73
17. Observación número 27-AOP/M09/2004.	76
18. Observación número 29-AOP/M09/2004.	77
19. Observación número 30-AOP/M09/2004.	78
20. Observación número 31-AOP/M09/2004.	80
21. Observación número 32-AOP/M09/2004.	82
C.3. Resumen de las Observaciones.	84
D. Recomendaciones.	85
• Auditoría Financiera.	85
• Auditoría a la Obra Pública.	85

A. Información de los Estados Financieros.**A.1 Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.****Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

CONCEPTO	IMPORTE \$	%
ORIGEN DE LOS RECURSOS		
EXISTENCIA EN BANCOS AL 01/Enero/2004	8,725,771.04	
Derechos	133,176.27	0.23
Productos	2,641.57	0.00
Aprovechamientos	1,650.00	0.00
Participaciones	11,971,286.36	20.37
Ingresos extraordinarios	38,525,017.37	65.55
Disminuciones de activo	5,355,576.84	9.11
Incrementos de pasivo	2,766,498.58	4.71
Incrementos de patrimonio	16,149.87	0.03
TOTAL INGRESOS	58,771,996.86	100.00
APLICACION DE LOS RECURSOS		
Servicios personales	5,499,587.41	8.43
Materiales y suministros	2,260,013.03	3.46
Servicios generales	1,884,134.98	2.89
Prestaciones públicas	352,245.26	0.54
Mantenimiento y conservación	934,367.80	1.43
Subsidios	1,150,000.00	1.76
Apoyos económicos y transferencias	1,743,225.42	2.67
Federales, estatales y municipales	44,605,565.61	68.35
Incrementos de activo	5,261,561.15	8.06
Disminuciones de pasivo	1,565,640.31	2.41
TOTAL APLICACIÓN	65,256,340.97	100.00
EXISTENCIA EN BANCOS AL 31/Diciembre/2004	2,198,592.56	

A.2 Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.

ÁREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	1.91	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	0.40	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	-	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Del Nayar.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	2.40%	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	-	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.71	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	22.55%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	-	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	13.93%	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	51.04%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	20.49%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	-	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$1900.03	Promedio Nayarit(1999-2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	76.34%	Promedio Nayarit (1999-2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$1673.82	Promedio Nayarit (1999-2003) \$ 109.3

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informes de la Auditoría.

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio; de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingreso y Presupuesto de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

C.1 Informe de la Auditoría de Gestión Financiera y de Cumplimiento.

Criterios de Selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio Del Nayar, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contienen los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXII Ayuntamiento Del Nayar, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el H. Ayuntamiento los entregó mediante oficios sin números con fechas 07 de mayo de 2004, 23 de julio de 2004 y 29 de octubre de 2004 respectivamente por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio sin número, con fecha, 15 de febrero de 2005.

Por medio de oficio número OFS/AFM/09-2004/02, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, Maestro Andrés García Torres giró orden de visita domiciliaria con fecha 06 de mayo de 2005.

Una vez concluida la revisión mediante acta de cierre de fecha 27 de junio de 2005, ésta Institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de la Revisión por medio de oficio OFS/1040/2005 en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitaran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio sin número, con fecha 12 de agosto de 2005.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/1413/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitaran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que a la fecha de elaboración del presente no han contestado.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 03-09/MF01-1204:

Por datos obtenidos de los comprobantes de pago de Servicios Personales, se presume, que existe nexo familiar entre el Doctor Manuel Rivera Taizán y Daniel Rivera Casas Presidente Municipal y Contralor Municipal respectivamente; incumpliendo lo establecido en el artículo 61 fracción III inciso k, artículo 70 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 05-09/MF01-1204:

Se realizó verificación física del inventario del ejercicio 2004 que proporcionó el Ayuntamiento; detectando, que en éste no señalan las características del bien como marca, modelo y serie; además que cada bien no cuenta con un número de inventario que lo identifique sin tener fichas de resguardo de cada persona responsable de su manejo y custodia; incumpliendo lo establecido en el artículo 114 fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y artículo Décimo Quinto, fracción II del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 08-09/MF01-1204:

Se encontró que se realizó un préstamo a Jaime Saldaña López por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional) según póliza de egresos E00044 del 17 de enero de 2004 y que con fecha 17 de junio de 2004 se le otorga otro préstamo por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) según póliza de egresos E00933, cuando el primero todavía estaba vigente; incumpliendo lo establecido en el artículo décimo segundo, fracción I del Presupuesto de Egresos para el Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“En respuesta a esta observación, se incurrió en el error involuntariamente por desconocimiento de que se le había otorgado otro crédito con anterioridad”.

Posición del OFS:

No se solventa ya que en los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado solo se confirma lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 10-09/MF01-1204:

Se creó el pasivo correspondiente a la deuda contratada con Banobras (2101-01-0004 en el SACG), pero las amortizaciones no están reflejadas dentro de la cuenta. Además se encontraron cargos a esta cuenta que no le corresponden; dichos cargos provienen de la cuenta del préstamo de Banobras 0144455126, de Bancomer (1102-01-0031 en el SACG) y suman un total de \$1'143,614.95 (un millón ciento cuarenta y tres mil seiscientos catorce pesos 95/100 moneda nacional). Por lo que la cuenta muestra un saldo erróneo de la deuda y en consecuencia altera la información financiera reflejada en los estados financieros. Dichos cargos son los siguientes:

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO \$	CHEQUE
E01441	30/09/04	Reintegro	482,884.11	001
E01462	30/09/04	Adquisición de camioneta Dodge Durango.	366,722.00	002
E01464	30/09/04	Adquisición de reloj monumental.	59,500.00	004
E01466	30/09/04	Pago estimación de la obra monumento Rey Nayar.	169,910.99	006
E01468	30/09/04	Pago estimación de la obra "Rehabilitación de fachada de la Presidencia Municipal"	64,597.85	008

Incumpliendo establecido en el artículo 3 fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y artículo decimosexto del Presupuesto de Egresos para el Municipio del Nayar, Nayarit para el ejercicio fiscal 2004 y artículo 117 fracción VII inciso "c" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Con respecto a la póliza de egresos E01441 se reclasifica con póliza de diario No. D00194 donde se refleja la afectación correcta la cual anexamos. De la póliza de egresos No. E01462 se realiza la reclasificación con póliza de diario No. D00195 donde se refleja la afectación correcta. De la póliza E01464 se reclasifica con póliza de diario No. D00196, además anexamos la póliza de diario No. D00188 donde se realiza la incorporación de los activos correspondientes. Con respecto a la póliza E01466 Y E01468 se realiza la reclasificación a los auxiliares correspondientes con pólizas de diario Nos. D00197 y D00198 respectivamente, (anexo2)".

Posición del OFS:

No se solventa ya que se hace la reclasificación de los movimientos mencionados, pero siguen sin reflejar las amortizaciones a la deuda.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. Observación número 12-09/MF01-1204:

Los estados financieros del H. Ayuntamiento no revelan el adeudo adquirido con la Caja Solidaria Anakie S.C. en el ejercicio 2003 por \$700,000.00 (setecientos mil pesos

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Del Nayar.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

00/100 moneda nacional); y de otro más obtenido en el ejercicio 2004 depositado el 06 de enero y registrado en la siguiente póliza:

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO \$
I00034	30/01/04	Préstamo Caja Anakie	500,000.00

No crearon el pasivo correspondiente. Por lo que la información que dichos estados financieros muestran es errónea; además, de carecer de las herramientas contables suficientes para verificar los saldos reales, así como la correcta amortización de estos adeudos; incumpliendo lo establecido en el artículo 3 fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, artículo 117 fracción VII inciso c) y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Adjunto enviamos copia de la balanza de comprobación del ejercicio 2003, donde se refleja la afectación del pasivo no registrado, así como la póliza de diario D00192 por reclasificación de la afectación del pago del crédito de caja Anakie. (ANEXO 3)”.

Posición del OFS:

Se considera como no solventada toda vez que registran el pasivo del crédito obtenido en el 2003, así como la reclasificación del pago del crédito; pero siguen sin reflejar el pasivo por el crédito obtenido en el 2004 por \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número 18-09/MF01-1204:

Las pólizas números E01576, E01648 y E01577, amparan la compra de bancas, para el auditorio de Jesús María, Municipio Del Nayar por \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$41,975.00 (cuarenta y un mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente, esta adquisición rebasa los \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señala el presupuesto de egresos Del Nayar para

el Ejercicio 2004, esta adquisición debió de apegarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit; incumpliendo lo establecido en el artículo decimonoveno del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar para el ejercicio 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“En respuesta a esta observación, estas bancas adquiridas por la necesidad de que el auditorio de Jesús María que es propiedad del Ayuntamiento no contaba con mobiliario y se optó por compra de madera para la elaboración de estas bancas para el servicio de la comunidad que ocupa dicho auditorio”.

Posición del OFS:

No se solventa, en virtud de no objetarse la compra, si no; el procedimiento de la adquisición.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número 21-09/MF01-1204:

Se encontró que se realizan pagos a José María del Toro Rosas de “Imprenta y Rotulación Rosas” por concepto de trabajos de impresiones y rotulaciones la cantidad de \$202,300.00 (doscientos dos mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, como se detalla a continuación:

FECHA	POLIZA	NOMINATIVO	CONCEPTO	CANTIDAD \$
19/01/04	E00057	José María del Toro Rosas	Pago de Factura 147 por concepto de Impresiones.	20,000.00
20/04/04	E00712	José María del Toro Rosas	Pago de factura 190 por concepto de impresiones.	117,300.00
07/07/04	E01124	José María del Toro Rosas	Pago de factura 234 por concepto de Impresiones.	10,000.00
28/08/04	E01435	José María del Toro Rosas	Pago de factura 246 por concepto de impresiones.	40,000.00
07/09/04	E01444	José María del Toro Rosas	Pago de factura 247 por concepto de impresiones.	15,000.00

De los cuales no se realizó la adquisición de manera consolidada y el procedimiento de adquisición debió de ser por invitación restringida a cuando menos 3 oferentes; incumpliendo lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit (Decreto numero 8484) y en el artículo único del decreto 8486 donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2003; (aplicado supletoriamente por no existir montos para el ejercicio 2004).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Al respecto cabe mencionar que de acuerdo a como lo establece la ley cuando se habla de montos determinados se deben de llevar a cabo el procedimiento como es el caso de invitación restringida, lo cual efectivamente se llevó a cabo, solo que la documentación se encuentra bajo resguardo del área de licitaciones de este H. Ayuntamiento Constitucional ya que solo en tesorería se dispone de las facturas correspondientes. Por lo anterior, se anexa a la presente observación la documentación correspondiente al concurso con el fin de solventar dicha observación. (Anexo 8)”.

Posición del OFS:

No se solventa, se argumenta que se anexa la documentación correspondiente al concurso, pero al revisar la documentación entregada no se localizó.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8. Observación número 24-09/MINF01-1204:

Se observa que el personal de Coplademun, no se encuentra en la plantilla de personal del Ayuntamiento, los cuales se relacionan a continuación:

- Ingeniero Oscar Eduardo Arellano Rivera.
- Señorita María Isabel Romero Zepeda.
- Ingeniero Oscar Campos Cabrera.
- Ingeniero Jaime Saldaña López.
- Ingeniero Gilberto Parra Chalita.
- Ingeniero Antonio Rojas Ortega.

- Aleida Cervantes Ávalos.
- Licenciada Geisha Yohana Cruz Cruz.
- Contador Luis Miguel Wong García.
- Arquitecto Alberto De Alba Tovar.
- Arquitecto Omar Camarillo Avilés.
- Ingeniero Ramón Cortés Díaz.

Incumpliendo lo establecido en el artículo décimo del presupuesto de Egresos, para el Municipio Del Nayar, Nayarit, para el ejercicio 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9. Observación número 27-09/MINF01-1204:

Se realizó la obra construcción del Monumento Rey Nayar con número de contrato NAY-NAYAR-F4-UE-005/2004-IR, detectándose en el analítico de bancos de la cuenta 0100715794, cuenta contable número 1102-01-0010; correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal, que los pagos por la cantidad de \$482,884.11 (cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 11/100 moneda nacional) que se señalan a continuación se realizaron con recursos del Fondo III, pero que la afectación del gasto se registra en la cuenta contable 5201-23-8223-02-001 correspondiente a la construcción de sitios culturales e históricos del Fondo IV de Fortalecimiento Municipal, por lo que el recurso no se está aplicando para lo que exclusivamente está destinado que es al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que benefician directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Del Nayar.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural:

NO. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE \$
E00503	29/03/2004	Marco Antonio Bañuelos	584	Pago de anticipo	145,752.42
E00816	13/05/2004	Marco Antonio Bañuelos	673	Estimación No. 1	102,144.43
E00959	15/06/2004	Marco Antonio Bañuelos	769	Estimación No. 2	50,131.48
E01295	14/08/2004	Marco Antonio Bañuelos	835	Estimación No. 3	184,855.78
					482,884.11

Incumpliendo lo establecido en el artículo 33, Inciso a) de la Ley de Coordinación fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Con respecto a esta observación del monto ejercido por la cantidad de \$482,884.11 (cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 11/100 moneda nacional) corresponde a anticipos de la obra Monumento al Rey Nayar, se programó por el fondo IV, registrándose dicha cantidad a este fondo y cubriéndose con recursos del crédito de Banobras según póliza de egresos No. E01441, mal afectada y efectuando la reclasificación correcta con póliza de diario D00194” (Anexo 13).

Posición del OFS:

No se solventa se reintegró el recurso del fondo IV pero se distrajo el recurso del fondo III para los fines que está destinado, señalándose a continuación las fechas de su reintegro.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10. Observación número 28-09/MINF01-1204:

Se encontró en el Fondo III de Infraestructura Social Municipal que con recurso del ejercicio 2004 se realizan pagos de adeudos del ejercicio 2000 por la cantidad de \$387,367.00 (trescientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de 3 obras convenidas entre el Ayuntamiento, beneficiarios y Gobierno del Estado, como se detalla a continuación:

NO. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE \$
E00706	20/04/2004	Secretaria de Finanzas	643	Pago de parte proporcional por convenio establecido con Gobierno del Estado en el ejercicio 2000 para la construcción del Sistema de Agua Potable en las cabezas municipio Del Nayar	131,697.00
E00709	20/04/2004	Secretaria de Finanzas	646	Pago de parte proporcional por convenio establecido con Gobierno del Estado en el ejercicio 2000 para la construcción del Sistema de Agua Potable en Aguamilpa municipio Del Nayar	197,873.00
E00710	20/04/2004	Secretaria de Finanzas	647	Pago de parte proporcional por convenio establecido con Gobierno del Estado en el ejercicio 2000 para la construcción del Sistema de Agua Potable en Barrio Guadalupe en Jesús Maria municipio Del Nayar.	57,797.00

Incumpliendo lo establecido en el artículo 1º del Presupuesto de Egresos para el Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“Respecto a este pago solo podemos mencionar que dichos montos corresponden a obras realizadas a través de un convenio interinstitucional entre Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento Constitucional de Nayar cuya aportación correspondiente a dicha municipalidad se había quedado rezagada desde el ejercicio 2000, la cual, tuvo que ser solventada de manera forzosa pues de lo contrario el Gobierno del Estado ya no participaría con este H. XXI Ayuntamiento en la realización de obra pública en el Municipio del Nayar lo que ocasionaba pagar un alto costo puesto que se ha de reconocer que los recursos propios del Municipio son insuficientes para satisfacer mayor parte de las necesidades con las que cuenta la población, por lo que, se optó por terminar dicho compromiso”.

Posición del OFS:

No se solventa, por no presentar el acta de aprobación de Cabildo, así como tampoco, demostrar que se creó el pasivo correspondiente a los pagos mencionados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Del Nayar.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11. Observación número 29-09/MINF01-1204:

Con recurso del Fondo III de Infraestructura Social Municipal se realiza la acción "Suministro e Instalación de Sistema de Internet Satelital en Tele Secundarias de varias comunidades Del Nayar" encontrándose que la adquisición se realizó en dos partes, con oficio de aprobación número COP-MUN-F3-09-022/2004, de fecha 27 de marzo; en el cual se contemplan las localidades de Potrero de la Palmita, Santa Rosa, El manguito, Santa Teresa, Huaynamota, Naranjito del Copal y San Pablo detectándose que el procedimiento fue por Invitación Restringida siendo el monto de la propuesta económica del oferente ganador la cantidad de \$463,050.00 (cuatrocientos sesenta y tres mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) sin IVA, y que el oficio de aprobación número COP-MUN-F3-09-021/2004 de fecha 27 de marzo de 2004 se incluyen las localidades de Gavilanes, Jesús María, Zoquipan y Mesa Del Nayar encontrándose que procedimiento fue por Invitación Restringida siendo el monto de la propuesta económica ganadora \$264,600.00 (doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) y en ambos casos el oferente es Jesús Cervantes Rangel de la empresa "Instalación, Reparación, Mantenimiento de Sistemas de Video, Voz, Datos, Venta de Equipo" que suman la cantidad \$727,650.00 (setecientos veintisiete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), por lo que por el monto debió de llevarse a cabo por el procedimiento de Licitación Pública.

Además el H. Ayuntamiento pagó un importe mayor de IVA \$7,531.18 (siete mil quinientos treinta y uno pesos 18/100 moneda nacional) en la comprobación que ampara las primeras once pólizas de egresos que se detallan en el cuadro siguiente:

FECHA	PÓLIZA	CUENTA	LOCALIDAD	NO. DE CONTRATO	CANTIDAD \$	IVA \$	IMPORTE \$
24/05/2004	E00830	5201-23-8110-03-007	Huaynamota	NAY-NAYAR-F3-SJ-022-2004-IR	25,864.65	4,564.35	30,429.00
24/05/2004	E00834	5201-23-8110-03-004	Zoquipan	NAY-NAYAR-F3-SJ-027-2004-IR	25,864.65	4,564.35	30,429.00
24/05/2004	E00833	5201-23-8110-03-003	Jesús María	NAY-NAYAR-F3-SJ-026-2004-IR	25,864.65	4,564.35	30,429.00
24/05/2004	E00831	5201-23-8110-03-007	Santa Teresa	NAY-NAYAR-F3-SJ-023-2004-IR	25,864.35	4,564.35	30,428.70
24/05/2004	E00835	5201-23-8110-03-005	Mesa Del Nayar	NAY-NAYAR-F3-SJ-028-2004-IR	25,864.65	4,564.35	30,429.00
24/05/2004	E00829	5201-23-8110-03-007	Santa Rosa	NAY-NAYAR-F3-SJ-024-2004-IR	25,864.65	4,564.35	30,429.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Del Nayar.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

24/05/2004	E00828	5201-23-8110-03-007	Naranjito Del Copal	NAY-NAYAR-F3-SJ-021-2004-IR	25,864.65	4,564.35	30,429.00
24/05/2004	E00827	5201-23-8110-03-007	El Manguito	NAY-NAYAR-F3-SJ-017-2004-IR	25,864.65	4,564.35	30,429.00
24/05/2004	E00826	5201-23-8110-03-007	San Pablo	NAY-NAYAR-F3-SJ-018-2004-IR	25,864.65	4,564.35	30,429.00
24/05/2004	E00825	5201-23-8110-03-007	Potrero De La Palmita	NAY-NAYAR-F3-SJ-019-2004-IR	25,864.65	4,564.35	30,429.00
24/05/2004	E00832	5201-23-8110-03-002	Gavilanes	NAY-NAYAR-F3-SJ-021-2004-IR	25,864.65	4,564.35	30,429.00
30/06/2004	E00972	5201-23-8110-03-003	Jesús Maria	NAY-NAYAR-F3-SJ-026-2004-IR	39,690.00	5,953.50	45,643.50
30/06/2004	E00973	5201-23-8110-03-007	San Pablo	NAY-NAYAR-F3-SJ-018-2004-IR	39,690.00	5,953.50	45,643.50
30/06/2004	E00974	5201-23-8110-03-007	El Manguito	NAY-NAYAR-F3-SJ-022-2004-IR	39,690.00	5,953.50	45,643.50
30/06/2004	E00971	5201-23-8110-03-005	Mesa Del Nayar	NAY-NAYAR-F3-SJ-022-2004-IR	39,690.00	5,953.50	45,643.50
08/07/2004	E01174	5201-23-8110-03-007	Naranjito Del Copal	NAY-NAYAR-F3-SJ-021-2004-IR	39,690.00	5,953.50	45,643.50
13/07/2004	E01175	5201-23-8110-03-007	Santa Rosa	NAY-NAYAR-F3-SJ-024-2004-IR	39,690.00	5,953.50	45,643.50
29/07/2004	E01188	5201-23-8110-03-006	Potrero De La Palmita	NAY-NAYAR-F3-SJ-019-2004-IR	39,690.00	5,953.50	45,643.50
29/07/2004	E01189	5201-23-8110-03-007	Zoquipan	NAY-NAYAR-F3-SJ-027-2004-IR	39,690.00	5,953.50	45,643.50
29/07/2004	E01187	5201-23-8110-03-006	Huaynamota	NAY-NAYAR-F3-SJ-022-2004-IR	39,690.00	5,953.50	45,643.50
29/07/2004	E01186	5201-23-8110-03-006	Santa Teresa	NAY-NAYAR-F3-SJ-022-2004-IR	39,690.00	5,953.50	45,643.50
29/07/2004	E01190	5201-23-8110-03-002	Gavilanes	NAY-NAYAR-F3-SJ-022-2004-IR	39,690.00	5,953.50	45,643.50
					721,100.85	115,696.35	836,797.20

Incumpliendo lo establecido en el artículo único del decreto 8486 donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2003, (aplicado supletoriamente por no existir montos para el ejercicio 2004).

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Del Nayar.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“En cuanto a la observación que señala que se pagó un importe mayor de IVA cabe aclarar que efectivamente hubo un error en las facturas en el momento de realizar el desglose del Impuesto al Valor Agregado por parte de la empresa contratista, no obstante, este Ayuntamiento realizó la erogación según lo establecido en los contratos correspondientes, los cuales establecen que se realizará un pago neto del 40% del monto contratado equivalente a \$ 30,429.00 (treinta mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) Lo cual, refleja que a pesar de dicho error detectado no hubo un daño al erario público. (anexo15)”.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que en lo referente al procedimiento de adquisición no se presenta argumento y en lo concerniente al Impuesto de Valor Agregado se argumenta que el pago total de las facturas es lo que le corresponde al Ayuntamiento y que el desglose es responsabilidad de la empresa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12. Observación número 30-09/MINF01-1204:

Se encontró que se realizaron adquisiciones con recursos del Fondo III de Infraestructura Social Municipal con el programa FI Fortalecimiento Institucional Municipal las cuales no se detectaron dentro del inventario del ejercicio 2004 que proporcionó el Ayuntamiento en contestación del oficio de solicitud de información que se realizó mediante oficio del Órgano de Fiscalización Superior OFS/242/05 del 07 de marzo del 2005, detallándose a continuación los bienes adquiridos.

FECHA	PÓLIZA	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE \$
07/04/2004	E00680	5201-23-8101-03-002	Adquisición de equipo de oficina.	23,730.82
07/04/2004	E00682	5201-23-8101-03-002	50% Anticipo a mobiliario	93,098.82
16/04/2004	E00705	5201-23-8101-03-002	Adquisición de equipo de oficina	23,730.82
28/04/2004	E00713	5201-23-8101-03-002	Finiquito de mobiliario	93,098.82
14/08/2004	E01293	5201-23-8101-03-002	Adquisición de equipo de cómputo.	92,000.00
			SUMA	325,659.28

Incumpliendo lo establecido en el artículo 114 fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y artículo Décimo Quinto, fracción II del Presupuesto de Egresos para el Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Este H. Ayuntamiento Constitucional del Nayar reconoce el error de omisión en el inventario y con la finalidad de rectificar dicha anomalía nos permitimos anexar la información correspondiente a la reclasificación del inventario de esta municipalidad según pólizas de diario nos. D00186, D00187 para la incorporación de activos”. (Anexo 16).

Posición del OFS:

No se solventa debido a que no se encontró evidencia de que el inventario se haya actualizado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13. Observación número 34-09/MFOR01-1204:

Se encontraron traspasos hechos del Fondo IV cuenta 0142920131 de Bancomer (1102-01-026 en el SACG) al Fondo III cuenta 0100715794 de Bancomer (1102-01-0010 en el SACG). Dichos traspasos son los siguientes:

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO \$
I00384	5/11/2004	Abono de prestamos	320,932.94
I00384	5/11/2004	Abono de prestamos	181,324.80
I00384	5/11/2004	Abono de prestamos	184,855.78

PÓLIZA	FECHA	MONTO \$	CHEQUE
E01082	14/06/04	102,144.43	95
E01210	14/06/04	50,131.48	103
E00652	12/abril/04	145,752.42	029

Incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Del Nayar.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“En lo que respecta a Los depósitos efectuados a la cuenta 00142920131 correspondiente al fondo III con fecha 08 de noviembre (hay un error en la fecha del cuadro de la observación en mención ya que no se realizó ningún movimiento el 05 de noviembre) cabe mencionar que fue un error administrativo puesto que la persona responsable de realizar los depósitos tuvo una confusión y se equivocó al realizar los movimientos bancarios. Posteriormente al detectar dicho error se trató de solventar realizando el reintegro a la cuenta del fondo IV el día 09 de noviembre de 2004 por el monto de \$ 687,113.52.

Por otro lado cabe mencionar que inicialmente la obra motivo por el cual se efectuaron los pagos por el fondo III fue posteriormente cancelada por dicho fondo y aprobada por el fondo IV, implicando necesariamente un reintegro correspondiente a las erogaciones de dicha obra realizadas por el fondo III absorbiendo el fondo IV el 100% de lo ejercido de dicha obra a la fecha señalada (anexo 19)”.

Posición del OFS:

No se solventa puesto que no remitieron a este Órgano documentación comprobatoria del reintegro al Fondo IV por la cantidad \$687,113.52 (seiscientos ochenta y siete mil ciento trece pesos 52/100 moneda nacional) que mencionan en el argumento. Por lo demás de la observación queda solventado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14. Observación número 36-09/MFOR01-1204:

Se encontraron traspasos del Fondo IV, cuenta 0100716286 de Bancomer (1102-01-0011 en el SACG), a la cuenta de gasto corriente 0100492477 de Bancomer (1102-01-0015 en el SACG):

PÓLIZA	FECHA	MONTO \$	CHEQUE
E00129	8/02/04	69,345.62	284
E00124	13/02/04	500,000.00	288

Incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“En lo que respecta al movimiento del cheque 284 por un monto de \$ 69,345.62 cabe mencionar que efectivamente se hizo un reintegro a la cuenta del gasto corriente puesto que fue una erogación por concepto de pago de amortización de una deuda contraída con la Secretaría de Finanzas, la cual, fue programada por el fondo IV, el cual según lo establece la normatividad podrá ser destinado para el pago de deuda pública en prioridad número 1 y posteriormente, para cubrir las necesidades de seguridad pública de esta municipalidad. No obstante la fecha de vencimiento del pago de la amortización de la deuda se cumplió antes de que hubiera disponibilidad de recursos por dicho fondo lo que obligo a que el pago correspondiente se tuviera que efectuar con recursos del gasto corriente pues de lo contrario se efectuaría el cobro de intereses, afectándose el erario público. Por tal motivo, solo se procedió a realizar un pago provisional ala Secretaría de Finanzas y posteriormente una vez teniendo disponibilidad del recurso por el fondo IV solo se procedió a realizar el reintegro.

Por otro lado, cabe mencionar que el movimiento realizado con el cheque No. 288 obedece a un error administrativo interno puesto que se efectuó un depósito que no correspondía a la cuenta del Fondo IV. Por tal motivo, se procedió de manera inmediata a realizar el reintegro correspondiente. (Anexo 21)”.

Posición del OFS:

En lo que respecta al traspaso de \$69,345.62 (seiscientos ochenta y siete mil ciento trece pesos 52/100 moneda nacional), queda aclarado y solventado. Por el traspaso de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) se menciona en el argumento que se hizo porque anteriormente se había hecho un depósito a la cuenta bancaria del Fondo IV por error, pero cabe señalar que no se encontró dicho depósito por lo que el traspaso mencionado no tiene justificación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$500,000 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Del Nayar.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

15. Observación número 41-09/FAM01-1204:

Dentro del Fondo de Apoyo Municipal se analizó el gasto efectuado con este fondo y se encontró que la cantidad de \$41,543.13 (cuarenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 13/100 moneda nacional), se destinó para comprar materiales y accesorios a particulares, lo que genera que no se cumpla con el propósito de este fondo, que es para la realización exclusiva de obra pública como a continuación se detalla:

PÓLIZA	FECHA	NO. DE CHQ.	IMPORTE \$	BENEFICIARIO	COMPRA DE:
E01575	06/10/2004	0043	18,857.36	Julián Bobadilla	rollos de alambre
E01651	16/12/2004	0049	2,685.77	Juan Baudelio Bonilla	cemento
E01652	16/12/2004	0050	20,000.00	Karina Guadalupe Robles Hernández	puertas
TOTAL			41,543.13		

Incumpliendo lo establecido en el artículo 9º párrafo II del Decreto 8487 emitido por el periódico oficial el 19 de Noviembre del 2003.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"En respuesta a esta observación las compras realizadas a estos particulares corresponden a apoyos a la ciudadanía que viven en extrema pobreza".

Posición del OFS.

No se solventa por que no se aclara el incumplimiento al decreto 8487.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

Criterios de Selección.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de 59 obras de las cuales se revisaron 32, 29 de manera integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para

constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos y en 3 de ellas se evaluó solo el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los procesos de licitación y contratación.

Consideraciones de Tipo Técnico.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los Principios de Auditoría aplicables al Sector Gubernamental.

Antecedentes

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/1215/2005 de fecha 19 de agosto del 2005, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada con recursos del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y Programa de Empleo Temporal, ejercidos por el H. XXI Ayuntamiento Del Nayar durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2004, recibidas por el H. XXII Ayuntamiento Del Nayar, el 19 de agosto del 2005, quien no envió la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio número OFS/AOP/1454/05 de fecha 28 de septiembre del 2005 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXII Ayuntamiento Del Nayar el día 03 de octubre del 2005, quien a través de oficio número NA-017-2005 de fecha 17 de octubre del 2005, acusado de recibido en estas oficinas, dentro del plazo de solventación, el día 17 de octubre del 2005, con el cual envían a este Órgano Fiscalizador, información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Del Nayar.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

TIPO DE OBSERVACIÓN	IMPORTE OBSERVADO \$	IMPORTE REINTEGRADO \$	IMPORTE POR REINTEGRAR \$
ANÁLISIS DE TARJETAS DE PRECIOS UNITARIOS	1'031,615.64	295,632.29	735,983.35

Observaciones no solventadas y Acciones promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

1. Observación número 01/AOP/M09/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004-FIII-09-047-ZI denominada "Construcción de 10 cabañas", en la localidad de Huaynamota, Municipio Del Nayar, Nayarit; con un monto contratado de \$ 604,476.11 (seiscientos cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 11/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-NAYAR-F3-5C-037/2004-IR, se detectó lo siguiente:

1.1 Hallazgo 1.1:No se encontró constancia alguna de que la obra está dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Por error se omitió presentar el documento observado, por lo que se anexa dicho documento".

Posición del OFS:

La información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que con los documentos presentados no queda claro que la obra en mención sea la sexta en priorización o esté dentro de las obras prioritarias. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.2 Hallazgo 1.2: No se localizó el acta de entrega-recepción, infringiendo con ello el contenido del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Por error se omitió presentar el documento observado, por lo que se anexa dicho documento”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que en dicha acta la entrega debe ser del contratista y la recepción de la contratante y de conformidad con el comité de obra y el documento presentado no cumple con dicha condición; se fundamentó la observación en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas por tener participación federal dicha obra. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 07/AOP/M09/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/FIII-09-007-ZI, denominada “Construcción de cancha de usos múltiples y cerco perimetral en albergue”, en la localidad de Santa Cruz de Guaybel, Municipio Del Nayar, Nayarit; contratada con un importe total de \$805,899.20 (ochocientos cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 20/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se detecto lo siguiente:

2.1 Hallazgo 7.1: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“La adjudicación se respaldó en el artículo 58 párrafo II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para elegir el criterio para el procedimiento de invitación restringida.”

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que la obra no se encuentra en algunos de los supuestos del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Manifiestan que en las obras que realizaron por invitación restringida, basados y fundamentados en el artículo 58 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se nos acepta esta aplicación, ya que el auditor del OFS manifiesta que las obras deben estar en algunos de los supuestos del artículo 57, sin embargo no se nos toma en cuenta que “no se están haciendo excepciones a la licitación pública”, ya que el artículo que señala el OFS “es aplicable a obras que tengan un monto que rebase 37,645 salarios mínimos. Y que por consiguiente caen en licitación pública y hay que fundamentar para hacer un procedimiento invitación restringida o adjudicación directa. Por lo expuesto, solicito a ese Órgano de Fiscalización tomar en cuenta los criterios empleados y que se consideraron en el H. XXI Ayuntamiento Del Nayar para el ejercicio de la administración. “

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación ya que el capítulo V de las excepciones de la licitación pública, en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que “en los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57 las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública,

y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento por invitación restringida”, situación que no tomo en cuenta el H. Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.2 Hallazgo 7.4: Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis del precio unitario número O5 “Construcción piso de concreto simple de $f'c=150$ kg/cm² de 10cm. de espesor, acabado a pelo de brocha, incluye malla electro soldada 6-6/10, vaciado, curado y descimbrado”, se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

En la utilización de la mano de obra se consideró una cuadrilla integrada por un albañil, un peón y un ayudante mas una cuadrilla integrada por 8 ayudantes, con un rendimiento de 9 m²/Jornal (0.90 m³ de concreto por jornal), el cual se califica como bajo; por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Edificación Volumen 2”, el cual registra un rendimiento de 11.19 m²/jornal para un oficial y un ayudante en el piso concreto armado $f'c=150$ kg/cm² de 10cm. de espesor hecho con revolvedora, refuerzo de malla m2 electro soldada 66-1010, incluye acarreo a 1ª. Estación a 20 m, se considera que para la elaboración de este concepto de trabajo, con las cuadrillas antes mencionadas el rendimiento sería de 15 m²/jornal, y realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe de \$40,241.24 (cuarenta mil doscientos cuarenta y un pesos 24/100 moneda nacional) incluyendo IVA, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado, para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan, de acuerdo con el desglose del cuadro “A” que a continuación se incorpora.

Cuadro “A”

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Construcción piso de concreto simple $f'c=150$ kg/m ² de 10 cm. de espesor, acabado a pelo de brocha, incl. Malla electrosoldada 6-6/10-10, vaciado, curado y descimbrado.	M ²	350.84	294.24	56.60	618.24	34,992.38
					Sub-total	34,992.38
					IVA	5,248.86
					Total	40,241.24

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Este H. XXI Ayuntamiento si llevó a cabo la evaluación de las propuestas, tomando en cuenta principalmente la existencia de mano de obra, los rendimientos en los climas, en las condiciones y en el acceso al lugar de la obra, por lo que se considera que si se llevo a cabo una correcta evaluación de las propuestas, resultando ganadora aquella solvente más baja, así mismo este H. Ayuntamiento considera que no es factible aplicar el criterio de un manual de rendimientos para todos los municipios del Estado y mucho menos para la situación geográfica del municipio Del Nayar.....”

Posición del OFS:

Observación no solventada; toda vez que el H. Ayuntamiento no muestra documentación alguna que respalde la evaluación realizada (cotizaciones de los costos del mercado de la región, parámetros empleados en la evaluación de los rendimientos de mano de obra etc.), aunado a lo anterior esta obra no se encuentra en un lugar de difícil acceso; haciendo la aclaración que en la evaluación fue tomada en consideración la situación geográfica de la zona al considerar rendimientos menores a los parámetros empleados, y con respecto al manual Bimsa se emplea como referencia que permite orientar el criterio del auditor. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De nuevo remiten los mismos argumentos que dicen que este H. XXI Ayuntamiento si llevó a cabo la evaluación de las propuestas, tomando en cuenta principalmente la existencia de mano de obra, los rendimientos en los climas, en las condiciones y en el acceso al lugar de la obra, por lo que se considera que si se llevo a cabo una correcta evaluación de las propuestas, resultando ganadora aquella solvente más baja, así mismo este H. Ayuntamiento considera que no es factible aplicar el criterio de un manual de rendimientos para todos los municipios del Estado y mucho menos para la situación geográfica del municipio Del Nayar.”

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que el H. Ayuntamiento no aporta documentación que justifique para una cuadrilla de un oficial un peón y ocho ayudantes que el rendimiento de 9 m²/jornal empleado por la empresa contratista en la ejecución del concepto 05 “Construcción piso de concreto simple f’c=150 kg/m² de 10 cm. de espesor, acabado a pelo de brocha, incl. Malla electrosoldada 6-6/10-10, vaciado, curado y descimbrado”, es adecuado para la ejecución de dicho concepto en las condiciones propuestas por la empresa contratista.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 08/AOP/M09/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/FIII-09-019-PR, denominada "Suministro e instalación de equipo de Internet vía satelital en secundaria técnica" en la localidad de Jesús María, municipio Del Nayar, Nayarit; con un monto contratado de \$76,072.50 (setenta y seis mil setenta y dos pesos 50/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-NAYAR-F3-SJ-026-2004-IR, se detectó lo siguiente:

3.1 Hallazgo 8.1: Para la adjudicación del contrato número NAY-NAYAR-F3-SJ-026-2004-IR, se empleo el procedimiento de invitación restringida mediante el cual se licitó el "Suministro e instalación de equipo de Internet vía satelital en secundarias técnicas de las localidades de Gavilanes, Jesús María, Mesa del Nayar y Zoquipan", de conformidad con el acta de apertura económica de fecha 14 de Mayo del 2004; adjudicándose un importe de \$ 264,600.00 (doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el IVA, determinándose que se evadió el procedimiento de licitación pública de conformidad con los rangos que establece el decreto número 8486 publicado en el periódico oficial el 18 de junio del 2003.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

"No se llevó a cabo por el procedimiento de licitación pública debido a que el artículo 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, establece que la invitación a cuando menos tres oferentes, argumentando que no hay muchos oferentes en este giro para dar el servicio en las localidades de la Sierra. "

Posición del OFS:

Observación no solventada; toda vez que en este giro no existe la limitación de que no se tiene al menos tres proveedores registrados en el giro comercial correspondiente. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

De nuevo remiten los mismos argumentos que dicen que no hay muchos oferentes en este giro para dar el servicio en las localidades de la Sierra.

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que no presentan las acciones realizadas mediante las cuales concluyen que no hay muchos oferentes en este giro para dar servicio a las localidades de la Sierra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 09/AOP/M09/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04/FIII-09-021-ZI, denominada “Suministro e instalación de equipo de internet vía satelital en secundaria de la capilla” en la localidad de Mesa del Nayar, Municipio Del Nayar, Nayarit; con un monto contratado de \$ 76,072.50 (setenta y seis mil setenta y dos pesos 50/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-NAYAR-F3-SJ-028-2004-IR, se detectó lo siguiente:

4.1 Hallazgo 9.1: Para la adjudicación del contrato número NAY-NAYAR-F3-SJ-028-2004-IR, se empleó el procedimiento de invitación restringida mediante el cual se licitó el “Suministro e instalación de equipo de Internet vía satelital en secundarias técnicas de las localidades de Gavilanes, Jesús María, Mesa del Nayar y Zoquipan”, de conformidad con el acta de apertura económica de fecha 14 de mayo del 2004; adjudicándose un importe de \$ 264,600.00 (doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir el IVA, determinándose que se evadió el procedimiento de licitación pública de conformidad con los rangos que establece el decreto número 8486 publicado en el periódico oficial el 18 de junio del 2003.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión

“No se llevó a cabo por el procedimiento de licitación pública debido a que el artículo 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, establece que la invitación a cuando menos tres oferentes, argumentando que no hay muchos oferentes en este giro para dar el servicio en las localidades de la Sierra. “

Posición del OFS:

Observación no solventada; toda vez que en este giro no existe la limitación de que no se tiene al menos tres proveedores registrados en el giro comercial correspondiente. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

De nuevo remiten los mismos argumentos que dicen que no hay muchos oferentes en este giro para dar el servicio en las localidades de la Sierra, sin presentar pruebas que desvirtúen la observación realizada.

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que no presentan las acciones realizadas mediante las cuales concluyen que “no hay muchos oferentes en este giro para dar servicio a las localidades de la Sierra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.2 Hallazgo 9.2: Derivado de la inspección física de las adquisiciones y la comparación con equipo estimado, se detectaron adquisiciones pagadas y no suministradas por un importe de \$ 29,325.00 (veintinueve mil trescientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo el IVA, de acuerdo con el desglose del cuadro “B”, que a continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido de los artículos 56 fracciones V y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

“Cuadro B”
Adquisiciones pagadas y no suministradas

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$	VOLUMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
2.- Procesador Intel Pentium 4, motherboard Intel D865GBF, DDR 256 MB, disco duro 120 GB, Drive 3 ½", CDRW LG 52X, regulador, monitor Samsung 15", teclado multimedia, Mouse óptico, bocinas, filtro para monitor, fundas 3 piezas.	Equipo	11,900.00	1.00	0.00	1.00	11,900.00
7.- Suministro de generador monofasico de 7,0 KVA de 13 HP 60 HZ.	Pza.	13,600.00	1.00	0.00	1.00	13,600.00
Sub-total						25,500.00
IVA						3,825.00
Total						29,325.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“La empresa Ingeniero Jesús Cervantes Rangel si entregó las equipo y pieza observada a la Secundaria Técnica de la localidad de Mesa del Nayar el día 7 de junio de 2004, firmando de recibido un documento de la empresa el Padre Fray Pascual Rosales y como testigo el C. Rosalio Cumplido Chaves; al igual que en el acta de entrega-recepción elaborada por el H. Ayuntamiento, firmando también en común acuerdo los miembros del comité de obra.”

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que en el momento de la inspección física de la obra no se encontró el equipo y la pieza observados. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el

contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Comentan que “las adquisiciones de equipos si fueron entregadas por el proveedor, pero que la misma empresa que suministró estos, tuvo que regresar el equipo al taller por problemas técnicos para hacer válida la garantía; comentan que tratará de conseguir el recibo donde entrega al Padre Fray Pascual. Por su parte la empresa que suministró el equipo dice que en ningún momento en fecha posterior recogió ningún equipo para hacer valida su garantía, ni accesorios de ese lugar y si por algún motivo fue retirado el o los equipos, ya no es de su responsabilidad, dado que yo entregué en tiempo y forma todo lo que describe el documento que fue firmado y de cual entregué original a la dirección de COPLADEMUN del H. XXI Ayuntamiento”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Ya que en el momento de la inspección física de la obra no se encontró el equipo y la pieza observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$29,325.00 (veintinueve mil trescientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional).

5. Observación número 11/AOP/M09/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/FIII-09-042-PR, denominada “Ampliación del CECYTEN” en la localidad de Jesús María, Municipio Del Nayar, Nayarit; con un monto contratado de \$1'272,843.69 (un millón doscientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 69/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-NAYAR-F3-SJ-033/2004-IR, se detectó lo siguiente:

5.1 Hallazgo 11.1: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“La adjudicación se respaldó en el artículo 58 párrafo II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para elegir el criterio para el procedimiento de invitación restringida.”

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que la obra no se encuentra en algunos de los supuestos del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Manifiestan que “en las obras que realizaron por invitación restringida, basados y fundamentados en el artículo 58 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se nos acepta esta aplicación, ya que el auditor del OFS manifiesta que las obras deben estar en algunos supuestos del artículo 57, sin embargo no se nos toma en cuenta que “no se están haciendo excepciones a la licitación pública”, ya que el artículo que señala el OFS “es aplicable a obras que tengan un monto que rebase 37,645 salarios mínimos. Y que por consiguiente caen en licitación pública y hay que fundamentar para hacer un procedimiento invitación restringida o adjudicación directa. Por lo expuesto, solicito a ese Órgano de Fiscalización tomar en cuenta los criterios empleados y que se consideraron en el H. XXI Ayuntamiento Del Nayar para el ejercicio de la administración”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación ya que el capítulo V de las excepciones de la licitación pública, en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que “en los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57 las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento por invitación restringida”, situación que no tomo en cuenta el H. Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.2 Hallazgo 11.5: Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de las mismas, las cuales se describen a continuación:

En el precio unitario código número PU-43 “Piso de concreto de 10cm. de espesor con $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, acabado a pulido o rayado con brocha de pelo, losas de 3.06x2.00 m. juntas frías acabado con doblador de 1cm. incluye malla electrosoldada 6-6/10-10, cimbrado, vaciado, curado y descimbrado”, en el rubro de materiales se consideró emplear para el pulido de la losa 10 Kg de cemento gris por cada m² el cual resulta alto

ya que para esta actividad se requiere solamente 1 Kg de cemento gris por cada m² de losa, de la misma forma en la malla electro soldada se consideró un desperdicio del 15% el cual resulta alto ya el desperdicio estándar para este insumo es del 5%, realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe observado de \$10,155.33 (diez mil ciento cincuenta y cinco pesos 33/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número PU-34 “Murete de enrase en cimentación con block de jal compacto, asentado con mortero cemento-arena proporción 1:5 acabado común”, en el rubro de materiales se propuso emplear para cada m² 36 piezas de block de jal de 10x14x28cm, y considerando las dimensiones mencionadas y una junta de 2cm de espesor, se requieren solo 30 piezas, y realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$2,447.88 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 88/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número PU-14 “Muro de tabique rojo común de 11 a 14cm. de espesor asentado con mortero-cem-cal-are 1:3 acabado común”, en el rubro de materiales se propuso emplear para cada m² 38 piezas de ladrillo recocido de 9x13x26cm, y considerando las dimensiones mencionadas y una junta de 2cm de espesor, se requieren solo 34 piezas. En el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 8 m²/Jornal para una pareja integrado por un oficial y un albañil, el cual se considera bajo, de acuerdo con los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Edificación Volumen 2”, el cual considera un rendimiento de 11.76 m²/jornal en muro de tabique rojo recocido 15x11.5x23 cm. de 11.5cm. de espesor asentado con mezcla calhidra-arena 1:3 juntas de 1.5 cm. de espesor acabado común hasta 3.50 m altura, incl. Acarreos a la 1ª. Estación a 20.0m, se considera que en la construcción del muro antes descrito el rendimiento es de 12 m²/jornal. Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y del tabique en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$13,972.09 (trece mil novecientos setenta y dos pesos 09/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número PU-26 “Aplanado en muros con mortero-cemento-cal-arena 1:2:6 a plomo y regla, acabado con llana, incluye remates y emboquillado”, se propuso un rendimiento de 5.95 m²/Jornal de una cuadrilla integrada por un oficial albañil y un ayudante, el cual se califica como bajo, considerando los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Edificación Volumen 2”, el cual registra un rendimiento de 10.53 m²/jornal en la elaboración del aplanado fino en muros con mortero cemento-cal-arena 1:1:6, e=2.5cm, y h=3.00m, incl: dosificación y m² mezcla manual de materiales, se considera que para la elaboración de dicho concepto el rendimiento seria de 12 m²/jornal. Aunado a lo anterior en la utilización del mortero se consideró un desperdicio del 31.5%, el cual resulta muy alto ya el desperdicio estándar para este insumo es del 5%, y realizando el ajuste al

rendimiento de la mano de obra y el porcentaje de desperdicio empleado en el manejo del mortero, en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$43,351.75 (cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y un pesos 75/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número PU-15 “Aplanado de mezcla acabado pulido con mortero cemento-arena proporción 1:4”, se consideró un rendimiento de 5.56 m²/Jornal de una cuadrilla integrada por un oficial albañil y un ayudante, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Edificación Volumen 2”, el cual considera un rendimiento de 10.53 m²/jornal en la elaboración del aplanado fino en muros con mortero cemento-cal-arena 1:1:6, e=2.5cm, y h=3.00m, incl: dosificación y m² mezcla manual de materiales, se deduce que para la elaboración de dicho concepto el rendimiento sería de 12 m²/jornal. Aunado a lo anterior en la utilización del mortero se consideró un desperdicio del 41.5%, el cual resulta muy alto ya el desperdicio estándar para este insumo es del 5%. Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y el porcentaje de desperdicio empleado en el manejo del mortero, en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$5,303.14 (cinco mil trescientos tres pesos 14/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

Obteniendo un importe acumulado de \$75,230.19 (setenta y cinco mil doscientos treinta pesos 19/100 moneda nacional), derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan, de acuerdo con el desglose del cuadro “C” que a continuación se incorpora.

Cuadro “C”

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$.	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Piso de concreto de 10 cm. de espesor con f'c=150 kg/cm ² , acabado a pulido o rayado con brocha de pelo, losas de 3.06x2.00 m. juntas frías acabado con doblador de 1 cm. incluye. malla electrosoldada 6-6/10-10, cimbrado, vaciado, curado y descimbrado”,	M ²	310.13	276.24	33.89	260.57	8,830.72
Murete de enrase en cimentación con block de jal compacto, asentado con mortero cemento-arena proporción 1:5 acabado común	M ²	275.25	244.49	30.76	69.20	2,128.59
Muro de tabique rojo común de 11 a 14 cm. de espesor asentado con mortero-cemento-cal-arena 1:3 acabado común.	M ²	303.67	256.80	46.87	259.22	12,149.64
Aplanado en muros con mortero-cemento-cal-arena 1:2:6 a plomo y regla, acabado con llana. incluye remates y emboquillado.	M ²	166.53	95.94	70.59	534.03	37,697.18
Aplanado de mezcla acabado pulido con mortero cemento-arena proporción 1:4	M ²	175.14	93.29	81.85	56.34	4,611.43
					Sub-total	65,417.56
					IVA	9,812.63
					Total	75,230.19

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Este H. XXI Ayuntamiento si llevó a cabo la evaluación de las propuestas, tomando en cuenta principalmente la existencia de mano de obra, los rendimientos en los climas, en las condiciones y en el acceso al lugar de la obra, por lo que se considera que si se llevó a cabo una correcta evaluación de las propuestas, resultando ganadora aquella solvente más baja, así mismo este H. Ayuntamiento considera que no es factible aplicar el criterio de un manual de rendimientos para todos los municipios del Estado y mucho menos para la situación geográfica del municipio Del Nayar.....”

Posición del OFS:

Observación no solventada; toda vez que el H. Ayuntamiento no muestra documentación alguna que respalde la evaluación realizada (cotizaciones de los costos del mercado de la región, parámetros empleados en la evaluación de los rendimientos de mano de obra etc.), aunado a lo anterior esta obra no se encuentra en un lugar de difícil acceso; haciendo la aclaración que en la evaluación fue tomada en consideración la situación geográfica de la zona al considerar rendimientos menores a los parámetros empleados, y con respecto al manual Bimsa se emplea como referencia que permite orientar el criterio del Auditor. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

De nuevo remiten los mismos argumentos que dicen que “este H. XXI Ayuntamiento si llevó a cabo la evaluación de las propuestas, tomando en cuenta principalmente la existencia de mano de obra, los rendimientos en los climas, en las condiciones y en el acceso al lugar de la obra, por lo que se considera que si se llevo a cabo una correcta evaluación de las propuestas, resultando ganadora aquella solvente más baja, así mismo este H. Ayuntamiento considera que no es factible aplicar el criterio de un manual de rendimientos para todos los municipios del Estado y mucho menos para la situación geográfica del municipio Del Nayar”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que el H. Ayuntamiento no aporta documentación que justifique que la empresa contratista en el concepto PU-43 “Piso de concreto de 10 cm. de espesor con $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, acabado a pulido o rayado con brocha de pelo, losas de 3.06x2.00 m. juntas frías acabado con doblador de 1cm. incluye. malla electrosoldada 6-6/10-10, cimbrado, vaciado, curado y descimbrado”, considera emplear 9 Kg. de cemento gris adicionales a los requerido, así como un porcentaje de desperdicio del 15 % en la utilización de la malla electrosoldada, en el concepto PU-34 “Murete de enlace en cimentación con block de jal compacto, asentado con mortero cemento-arena proporción 1:5 acabado común”, considera emplear 6 piezas de block adicionales a las requeridas para la ejecución del concepto; en el concepto PU-14 “Muro de tabique rojo común de 11 a 14cm. de espesor asentado con mortero-cemento-cal-arena 1:3 acabado común”, considera emplear 4 piezas de ladrillo rojo adicionales a las

requeridas; así como un rendimiento de 8 m²/jornal para una cuadrilla de oficial y ayudante; en el concepto PU-26 “Aplanado en muros con mortero-cemento-cal-arena 1:2:6 a plomo y regla, acabado con llana, incluye remates y emboquillado” y PU-15 “Aplanado de mezcla acabado pulido con mortero cemento-arena proporción 1:4”, considera emplear 5.95 m²/jornal y 5.56m²/jornal respectivamente, así como un porcentaje de desperdicio en el uso del mortero del 31.5% y 41.5%.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número 12/AOP/M09/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004-FIII-09-043-ZI, denominada “Construcción de preparatoria número 14”, en la localidad de Huaynamota, municipio Del Nayar, Nayarit, con un monto contratado de \$1'353,297.47.00 (un millón trescientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos 47/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-NAYAR-F3-SJ-032/2004-IR, se detectó lo siguiente:

6.1 Hallazgo 12.1: No se encontró constancia alguna de que la obra está dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo con ello el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Por error se omitió presentar el documento observado, por lo que se anexa dicho documento”.

Posición del OFS:

La información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que con los documentos presentados no queda claro que la obra en mención sea la quinta en priorización o esté dentro de las obras prioritarias. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.2 Hallazgo 12.6: Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de las mismas, las cuales se describen a continuación:

En el precio unitario código número 31220-1 "Piso de concreto de 10cm. de espesor con $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, acabado a pulido o rayado con brocha de pelo, losas de $3.06 \times 2.00 \text{ m}$. juntas frías acabado con doblador de 1 cm. incluye. malla electrosoldada 6-6/10-10, cimbrado, vaciado, curado y descimbrado", el rendimiento de "cuadrilla albañil + ayudante" se consideró de $7.5 \text{ m}^2/\text{Jornal}$, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación "Costos de Construcción, Edificación Volumen 2", el cual registra un rendimiento de $11.19 \text{ m}^2/\text{jornal}$ en el piso concreto armado $f'c=150\text{kg/cm}^2$ de 10 cm. de espesor hecho con revolvedora, refuerzo de malla m^2 electrosoldada 66-1010, incluye acarreo a 1ª. estación a 20m; se deduce que para la elaboración de este concepto con la cuadrilla antes mencionada, el rendimiento sería de $10 \text{ m}^2/\text{jornal}$, y realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$5,273.18 (cinco mil doscientos setenta y tres pesos 18/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número 31105 "Muro de tabique rojo común de 11 a 14 cm. de espesor asentado con mortero-cemento-cal-arena 1:3 acabado común", el rendimiento de "cuadrilla albañil+ayudante" se consideró de $10 \text{ m}^2/\text{Jornal}$, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación "Costos de Construcción, Edificación Volumen 2", el cual registra un rendimiento de $11.76 \text{ m}^2/\text{jornal}$ en muro de tabique rojo recocido $15 \times 11.5 \times 23 \text{ cm}$. de 11.5cm. de espesor asentado con mezcla calhidra-arena 1:3 juntas de 1.5cm. de espesor acabado común hasta 3.50m altura, incl. Acarreos a la 1ª. estación a 20.0m.; se deduce que en la construcción del muro antes descrito el rendimiento es de $12 \text{ m}^2/\text{jornal}$. aunado a lo anterior consideraron 37 piezas/ m^2 de ladrillo recocido de $9 \times 13 \times 26$ cuando de acuerdo con las dimensiones del ladrillo empleado se debieron de considerar 34 piezas/ m^2 . Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y del tabique en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$6,214.81 (seis mil doscientos catorce pesos 81/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número 32005 “Aplanado en muros con mortero-cemento-cal-arena 1:2:6 a plomo y regla, acabado con llana. Incluye remates y emboquillado”, el rendimiento de “cuadrilla albañil+ayudante” se consideró de 6 m²/Jornal, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Edificación Volumen 2”, el cual registra un rendimiento de 10.53 m²/jornal. El mismo manual deduce un rendimiento de 10.53 m³/jornal en el aplanado fino en muros con mortero cemento-cal-arena 1:1:6, e=2.5cm, y h=3.00m, incl: dosificación y m2 mezcla manual de materiales, se considera que para la elaboración de dicho concepto el rendimiento sería de 12 m²/jornal, y realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$30,923.01 (treinta mil novecientos veintitrés pesos 01/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

Obteniendo un importe acumulado de \$42,410.99 (cuarenta y dos mil cuatrocientos diez pesos 99/100 moneda nacional), derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan, de acuerdo con el desglose del cuadro “D” que a continuación se incorpora.

Cuadro “D”

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Piso de concreto de 10 cm. de espesor con f'c=150 kg/cm ² , acabado a pulido o rayado con brocha de pelo, losas de 3.06x2.00 m. juntas frías acabado con doblador de 1 cm. incluye. malla electrosoldada 6-6/10-10, cimbrado, vaciado, curado y descimbrado”,	M ²	363.52	338.22	25.30	181.24	4,585.37
Muro de tabique rojo común de 11 a 14 cm. de espesor asentado con mortero-cemento-cal-are 1:3 acabado común.	M ²	278.96	255.00	23.96	225.55	5,404.18
Aplanado en muros con mortero-cemento-cal-are 1:2:6 a plomo y regla, acabado con llana. incluye remates y emboquillado.	M ²	176.14	112.86	63.28	424.93	26,889.57
Sub-total						36,879.12
IVA						5,531.87
Total						42,410.99

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Este H. XXI Ayuntamiento si llevó a cabo la evaluación de las propuestas, tomando en cuenta principalmente la existencia de mano de obra, los rendimientos en los climas, en las condiciones y en el acceso al lugar de la obra, por lo que se considera que si se llevó a cabo una correcta evaluación de las propuestas, resultando ganadora aquella solvente más baja, así mismo este H. Ayuntamiento considera que no es factible aplicar el criterio de un manual de rendimientos para todos los municipios del Estado y mucho menos para la situación geográfica del municipio Del Nayar.....”

Posición del OFS:

Observación no solventada; toda vez que el H. Ayuntamiento no muestra documentación alguna que respalde la evaluación realizada (cotizaciones de los costos del mercado de la región, parámetros empleados en la evaluación de los rendimientos de mano de obra etc.), aunado a lo anterior esta obra no se encuentra en un lugar de difícil acceso; haciendo la aclaración que en la evaluación fue tomada en consideración la situación geográfica de la zona al considerar rendimientos menores a los parámetros empleados, y con respecto al manual Bimsa se emplea como referencia que permite orientar el criterio del auditor. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante minuta del 12 de octubre del 2005 el H. XXII Ayuntamiento comenta que el contratista considero el difícil acceso son justificables los costos, que se tiene que llevar los materiales de Tepic a la cortina y de ahí en lancha hasta el embarcadero de Huaynamota y posteriormente se tiene que llevar en vehículos hasta la localidad.”

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que el H. Ayuntamiento no aporta documentación que justifique que la empresa contratista en el concepto 31220-1 “Piso de concreto de 10cm. de espesor con $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, acabado a pulido o rayado con brocha de pelo, losas de 3.06x2.00 m. juntas frías acabado con doblador de 1 cm. Incluye, malla electrosoldada 6-6/10-10, cimbrado, vaciado, curado y descimbrado”, considera emplear un rendimiento de 7.5 m²/jornal para una cuadrilla de oficial y ayudante; en el concepto 31105 “Muro de tabique rojo común de 11 a 14 cm. de espesor asentado con mortero-cemento-cal-arena 1:3 acabado común”, considera emplear un rendimiento de 10 m²/jornal para una cuadrilla de oficial y ayudante; y para el concepto 32005 “Aplanado en muros con mortero-cemento-cal-arena 1:2:6 a plomo y regla, acabado con llana, incluye remates y emboquillado”, considera emplear 6 m²/jornal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número 13/AOP/M09/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/FIII-09-049-PR, denominada “Construcción de casa del estudiante indígena” en la localidad de Camichín de Jauja, del Municipio de Tepic, Nayarit; con un monto contratado de \$1'810,541.28 (un millón ochocientos diez mil quinientos cuarenta y un pesos 28/100

moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-NAYAR-F3-SJ-041/2004-IR, se detectó lo siguiente:

7.1 Hallazgo 13.6: Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, las cuales se describen a continuación:

En el precio unitario código número 31220-2 “Construcción de piso de concreto simple de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ de 10cm. de espesor, acabado a pelo de brocha incluye malla electrosoldada 6-6/10-10, vaciado, curado y descimbrado”, en la integración del costo básico del concreto de $f'c=150 \text{ kg/m}^2$, se propuso el costo de la tonelada del cemento antes del IVA de \$2,730.43 y el costo del m3 de arena y grava antes del IVA de \$391.33 (trescientos noventa y un pesos 33/100 moneda nacional), los cuales resultan altos considerando que la ubicación de la obra es en Camichín de Jauja del Municipio de Tepic, por lo que tomando como referencia la cotización de la distribuidora de materiales IRCA de fecha 18 de abril de 2005, los costos antes del IVA de la tonelada del cemento gris es de \$1,591.30 (un mil pesos quinientos noventa y un pesos 30/100 moneda nacional) y para el m3 de arena y grava de \$90.68 (noventa pesos 68/100 moneda nacional). En el rubro de mano de obra el rendimiento de “cuadrilla albañil + ayudante” se consideró de $10 \text{ m}^2/\text{Jornal}$, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Edificación Volumen 2”, el cual registra un rendimiento de $11.19 \text{ m}^2/\text{jornal}$ en el piso concreto armado $f'c=150\text{kg/cm}^2$ de 10cm. de espesor hecho con revolvedora, refuerzo de malla m2 electrosoldada 66-1010, incluye acarreo a 1ª. Estación a 20m., de lo que se concluye que para la elaboración de este concepto con la cuadrilla antes mencionada, el rendimiento sería de $12 \text{ m}^2/\text{jornal}$, realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y a los costos de los materiales mencionados en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$83,169.97 (ochenta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 97/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número 31220-1 “Piso de concreto de 10cm. de espesor con $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, acabado pulido o rayado con brocha de pelo losas de 3.06x2.00 m. juntas frías acabado con doblador de 1 cm. incluye malla electrosoldada 6-6/10-10, cimbrado, vaciado, curado y descimbrado”, en la integración del costo básico del concreto de $f'c=150 \text{ kg/m}^2$, se propuso el costo de la tonelada del cemento antes del IVA de \$2,730.43 (dos mil setecientos treinta pesos 43/100 moneda nacional) y el costo del m3 de arena y grava antes del IVA de \$391.33 (trescientos noventa y un pesos 33/100 moneda nacional), los cuales resultan altos considerando que la ubicación de la obra es en Camichín de Jauja del Municipio de Tepic, por lo que tomando como referencia la cotización de la distribuidora de materiales IRCA de fecha 18 de abril de 2005, los costos antes del IVA de la tonelada del cemento gris es de \$1,591.30 (un mil quinientos noventa y un pesos 30/100 moneda nacional) y para el m3 de arena y grava de \$90.68 (noventa pesos 68/100 moneda nacional). En el rubro de mano de obra el rendimiento de “cuadrilla albañil + ayudante” se consideró de $10 \text{ m}^2/\text{Jornal}$, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el

manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Edificación Volumen 2”, el cual considera un rendimiento de $11.19 \text{ m}^2/\text{jornal}$ en el piso concreto armado $f'c=150\text{kg/cm}^2$ de 10cm. de espesor hecho con revolvedora, refuerzo de malla m2 electrosoldada 66-1010, incluye acarreo a 1ª. Estación a 20m.; de lo anterior se concluye que para la elaboración de este concepto con la cuadrilla antes mencionada, el rendimiento es de $12 \text{ m}^2/\text{jornal}$. Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y el costo de los materiales mencionados en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$51,211.74 (cincuenta y un mil doscientos once pesos 74/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número 21301 “Concreto $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ en estructuras y losas con T.M.A. $\frac{3}{4}$ incl. colado, vibrado y curado en losas y acabados para recibir impermeabilización”, en la integración del costo básico del concreto de $f'c=250 \text{ kg/m}^2$, se propuso el costo de la tonelada del cemento antes del IVA de \$2,730.43 (dos mil setecientos treinta pesos 43/100 moneda nacional) y el costo del m3 de arena y grava antes del IVA de \$391.33 (trescientos noventa y un pesos 33/100 moneda nacional), los cuales resultan altos considerando que la ubicación de la obra es en Camichín de Jauja del Municipio de Tepic, por lo que tomando como referencia la cotización de la distribuidora de materiales IRCA de fecha 18 de abril de 2005, los costos antes del IVA de la tonelada del cemento gris es de \$1,591.30 (un mil quinientos noventa y un pesos 30/100 moneda nacional) y para el m3 de arena y grava de \$90.68 (noventa pesos 68/100 moneda nacional). Realizando el ajuste a los costos de los materiales mencionados, en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$49,355.27 (cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 27/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número 32005-1 “Aplanado en muros con mortero-cemento-cal-arena 1:2:6 a plomo y regla, acabado con llana incluye remates y emboquillado”, en la integración del costo básico del mortero cemento-cal-arena proporción 1:2:6., se propuso el costo de la tonelada del cemento antes del IVA \$2,730.43 (dos mil setecientos treinta pesos 43/100 moneda nacional) y el costo del m3 de arena antes del IVA \$391.33 (trescientos noventa y un pesos 33/100 moneda nacional), los cuales resultan altos considerando que la ubicación de la obra es en Camichín de Jauja del Municipio de Tepic, por lo que tomando como referencia la cotización de la distribuidora de materiales IRCA de fecha 18 de abril de 2005, los costos antes del IVA de la tonelada del cemento gris de \$1,591.30 (un mil quinientos noventa y un peso 30/100 moneda nacional) y para el m3 de arena de \$90.68 (noventa pesos 68/100 moneda nacional). Así mismo se consideró un porcentaje de desperdicio del 31.5% en el manejo del mortero el cual resulta alto, ya que tomando en cuenta las características del mortero y las condiciones en que se ejecuta dicho concepto el porcentaje que se emplea es del 5%. En el rubro de mano de obra el rendimiento de “cuadrilla albañil + ayudante” se consideró de $8 \text{ m}^2/\text{Jornal}$, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Edificación Volumen 2”, el cual considera un rendimiento de $10.53 \text{ m}^2/\text{jornal}$ en el aplanado fino en muros con mr c-cl-a 1:1:6, e=2.5cm, y h=3.00m, incl: dosificación y m2 mezcla manual de materiales, se concluye

que para la elaboración de este concepto con la cuadrilla antes mencionada, el rendimiento es de 12 m²/jornal. Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y el costo del básico en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$42,624.93 (cuarenta y dos mil seiscientos veinticuatro pesos 93/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número 31105 “Muro de tabique rojo común de 11 a 14cm. de espesor asentado con mortero-cemento-cal-arena 1:3 acabado común”, en la integración del costo básico del mortero-cemento-arena proporción 1:3, se propuso el costo de la tonelada del cemento antes del IVA de \$2,730.43 (dos mil setecientos treinta pesos 43/100 moneda nacional) y el costo del m³ de arena antes del IVA de \$391.33 (trescientos noventa y un pesos 33/100 moneda nacional), los cuales resultan altos considerando que la ubicación de la obra es en Camichín de Jauja del Municipio de Tepic, por lo que tomando como referencia la cotización de la distribuidora de materiales IRCA de fecha 18 de abril de 2005, los costos antes del IVA de la tonelada del cemento gris es de \$1,591.30 (un mil quinientos noventa y un pesos 30/100 moneda nacional) y para el m³ de arena de \$90.68 (noventa pesos 68/100 moneda nacional). En el rubro de mano de obra el rendimiento de “cuadrilla albañil+ayudante” se consideró de 10 m²/Jornal, el cual se califica como bajo, considerando los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Edificación Volumen 2”, el cual considera un rendimiento de 11.76 m²/jornal en muro de tabique rojo recocido 15x11.5x23 cm. de 11.5cm. de espesor asentado con mezcla calhidra-arena 1:3 juntas de 1.5 cm. de espesor acabado común hasta 3.50 m altura, incl. Acarreos a la 1ª. Estación a 20.0 m.; concluyendo que para la construcción del muro antes descrito el rendimiento es de 12 m²/jornal. Aunado a lo anterior consideraron 37 piezas/m² de ladrillo recocido de 9x13x26 cuando de acuerdo con las dimensiones del ladrillo empleado se debieron de considerar 34 piezas/ m². Realizando el ajuste a los costos de materiales mencionados, así como al rendimiento de la mano de obra y del tabique en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$31,264.49 (treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) incluyendo IVA por este concepto.

En el precio unitario código número 12010 “Concreto f’c=250 kg/cm² en cimentación con T.M.A. ¾ incl. colado, vibrado y curado”, en la integración del costo básico del concreto de f’c=250 kg/m², se propuso el costo de la tonelada del cemento antes del IVA a \$2,730.43 (dos mil setecientos treinta pesos 43/100 moneda nacional) y el costo del m³ de arena y grava antes del IVA a \$391.33 (trescientos noventa y un pesos 33/100 moneda nacional), los cuales resultan altos considerando que la ubicación de la obra es en Camichín de Jauja del Municipio de Tepic, por lo que tomando como referencia la cotización de la distribuidora de materiales IRCA de fecha 18 de abril de 2005, los costos antes del IVA de la tonelada del cemento gris es de \$1,591.30 (un mil quinientos noventa y un pesos 30/100 moneda nacional) y para el m³ de arena y grava de \$90.68 (noventa pesos 68/100 moneda nacional). Realizando el ajuste al costo de los materiales mencionados en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Del Nayar.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

importe observado de \$29,981.93 (veintinueve mil novecientos ochenta y un pesos 93/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número 31065 “Hormigón de jalcreto hecho en obra de 8cm de espesor para dar pendiente a escurrimiento de aguas pluviales en azotea del 2%”, en la integración del costo básicos del jalcreto, se propuso el costo de la tonelada del cemento antes del IVA de \$2,730.43 (dos mil setecientos treinta pesos 43/100 moneda nacional) y el costo del m³ de arena antes del IVA de \$391.33 (trescientos noventa y un pesos 33/100 moneda nacional), los cuales resultan altos considerando que la ubicación de la obra es en Camichín de Jauja del Municipio de Tepic, por lo que tomando como referencia la cotización de la distribuidora de materiales IRCA de fecha 18 de abril de 2005, los costos antes del IVA de la tonelada del cemento gris es de \$1,591.30 (un mil quinientos noventa y un pesos 30/100 moneda nacional) y para el m³ de arena de \$90.68 (noventa pesos 68/100 moneda nacional). Realizando el ajuste a los costos de los materiales mencionados en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$19,653.90 (diecinueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos 90/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número 31055 “Contratrabe de concreto f'c=250 kg/cm² de 30x30 cm. ar. con 6 var. # 4 y estribos #2 @ 15cm. incluye cimbra aparente”, tomando en cuenta que la ubicación de la obra es en Camichín de Jauja del municipio de Tepic, se consideraron costos altos de materiales, de acuerdo con la cotización de la distribuidora de materiales IRCA de fecha 18 de abril de 2005, así mismo en el rubro de mano de obra para la “cuadrilla albañil+ayudante” se consideró de 4 m/Jornal, el cual se califica como bajo, considerando los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Edificación Volumen 2”, el cual registra un rendimiento de 6.55 m/jornal en contratrabe de concreto f'c=250 kg/cm² habilitado de 190 kg de acero 5/8” y 1/2” x m³ concreto en super estructura, incluye cimbra aparente, se concluye que para la construcción del concepto antes descrito, el rendimiento es de 6 m/jornal. Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y a los precios de los materiales en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$18,864.21 (dieciocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 21/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número 12111 “Cadena de concreto f'c=150 kg/cm² de 14x30cm. ar. con 4 var. # 3 F'y=4200 kg/cm² y estribos #2 @ 20 cm. incluye cimbra aparente y cruce de varillas (en cd1)”, tomando en cuenta que la ubicación de la obra es en Camichín de Jauja del Municipio de Tepic, se consideraron costos altos de materiales, de acuerdo con la cotización de la distribuidora de materiales IRCA de fecha 18 de abril de 2005, así mismo en el rubro de mano de obra para la cuadrilla “albañil+ayudante” se consideró un rendimiento de 6 m/Jornal, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Edificación Volumen 2”, el cual considera un rendimiento de 13 m/jornal en dala de desplante 15x30cm. de concreto f'c=150 kg/cm² con 4 varillas 3/8 estribos de 1/4 @ 20 cm., cimbra común incluye: acarreo a 1a. estación

a 20.00m. Por lo tanto se concluye que para la construcción del concepto antes descrito el rendimiento es de 13 m/jornal. Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y a los costos de materiales en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$16,643.72 (dieciséis mil seiscientos cuarenta y tres pesos 72/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número 11101 "Plantilla de concreto hecho en obra $f'c=100$ kg/cm², de 6cm. de espesor", en la integración del costo básico del concreto de $f'c=100$ kg/m², se propuso el costo de la tonelada del cemento antes del IVA de \$2,730.43 (dos mil setecientos treinta 43/100 moneda nacional) y el costo del m³ de arena y grava antes del IVA de \$391.33 (trescientos noventa y un pesos 33/100 moneda nacional), los cuales resultan altos considerando que la ubicación de la obra es en Camichín de Jauja del Municipio de Tepic, por lo que tomando como referencia la cotización de la distribuidora de materiales IRCA de fecha 18 de abril de 2005, los costos antes del IVA de la tonelada del cemento gris es de \$1,591.30 (un mil quinientos noventa y un pesos 30/100 moneda nacional) y para el m³ de arena y grava de \$90.68 (noventa pesos 68/100 moneda nacional). En el rubro de mano de obra el rendimiento de "cuadrilla albañil + ayudante" se consideró de 20 m²/Jornal, el cual se califica como bajo, considerando los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación "Costos de Construcción, Edificación Volumen 2", el cual registra un rendimiento de 31.25 m²/jornal en la plantilla concreto $f'c=100$ kg/cm² de 5 cm., incluye: compactación del fondo y curado; Por lo tanto se concluye que para la elaboración de este concepto con la cuadrilla antes mencionada, el rendimiento sería de 30 m²/jornal. Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y a los costos de los materiales mencionados en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$ 12,190.28 (doce mil ciento noventa pesos 28/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número 31060 "Columna de concreto $f'c=250$ kg/cm² de 30x30cm. armada con 6 var. # 4 y estribos #2 @ 15 cm. incluye cimbra aparente", tomando en cuenta que la ubicación de la obra es en Camichín de Jauja del Municipio de Tepic, se consideraron costos altos de materiales, de acuerdo con la cotización de la distribuidora de materiales IRCA de fecha 18 de abril de 2005, realizando el ajuste a los costos de materiales en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$10,253.12 (diez mil doscientos cincuenta y tres pesos 12/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número 31040 "Dala intermedia de concreto $f'c=150$ kg/cm² de 14x20 cm. ar. con 4 var. # 3 y estribos #2 @ 15cm. incluye cimbra aparente", tomando en cuenta que la ubicación de la obra es en Camichín de Jauja del Municipio de Tepic, se consideraron costos altos de materiales, de acuerdo con la cotización de la distribuidora de materiales IRCA de fecha 18 de abril de 2005, así mismo en el rubro de mano para la cuadrilla "albañil+ayudante" se consideró un rendimiento de 10 m/Jornal, el cual se califica como bajo, considerando los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Del Nayar.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Edificación Volumen 2”, el cual registra un rendimiento de 13.27 m/jornal en dala de desplante 15x20 cm. de concreto $f'c=150$ kg/cm² con 4 varillas 3/8 estribos de 1/4 @ 20cm. m cimbra común incluye: acarreo de los materiales a una; por lo tanto se concluye que para la construcción del concepto antes descrito el rendimiento es de 13 m/jornal. Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y a los costos de materiales en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$7,978.82 (siete mil novecientos setenta y ocho pesos 72/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número 31050 “Trabe de concreto $f'c=250$ kg/cm² de 30x30cm. ar. con 4 var. # 5 y 3 var # 4 estribos #2 @ 15 cm. incluye cimbra aparente”, tomando en cuenta que la ubicación de la obra es en Camichín de Jauja del Municipio de Tepic, se consideraron costos altos de materiales, de acuerdo con la cotización de la distribuidora de materiales IRCA de fecha 18 de abril de 2005, así mismo en el rubro de mano para la cuadrilla “albañil+ayudante” se consideró un rendimiento de 4 m/Jornal, el cual se califica como bajo, considerando los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Edificación Volumen 2”, el cual registra un rendimiento de 7.23 m/jornal en dala de desplante 30x30cm. concreto $f'c=150$ kg/cm², con 4 varillas 3/8 estribos de 1/4 @ 20 cm. m cimbra común incluye: acarreo a 1ª. estación a 20 m.; Por lo tanto se concluye que para la construcción del concepto antes descrito el rendimiento es de 6 m/jornal. Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y a los costos de materiales en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$7,954.60 (siete mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número 31251 “Guarnición de concreto $f'c=150$ kg/cm² de sección 15x30cm. incluye cimbrado, colado, vibrado, curado, descimbrado material y m. de obra”, en la integración del costo básico del concreto de $f'c=150$ kg/m², se propuso el costo de la tonelada del cemento antes del IVA de \$2,730.43 (dos mil setecientos treinta pesos 43/100 moneda nacional) y el costo del m3 de arena y grava antes del IVA de \$391.33 (trescientos noventa y un pesos 33/100 moneda nacional), los cuales resultan altos considerando que la ubicación de la obra es en Camichín de Jauja del Municipio de Tepic, por lo que tomando como referencia la cotización de la distribuidora de materiales IRCA de fecha 18 de abril de 2005, los costos antes del IVA de la tonelada del cemento gris es de \$1,591.30 (un mil quinientos noventa y un pesos 30/100 moneda nacional) y para el m3 de arena de \$90.68 (noventa pesos 68/100 moneda nacional). Realizando el ajuste al costo del básico en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$5,562.99 (cinco mil quinientos sesenta y dos pesos 99/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número 31251-1 “Construcción de guarnición de concreto $f'c=150$ kg/cm² de sección 15x30cm.”, en la integración del costo básico del concreto de $f'c=150$ kg/m², se propuso el costo de la tonelada del cemento antes del IVA de \$2,730.43 y el costo del m3 de arena y grava antes del IVA de \$391.33, los cuales resultan altos considerando que la ubicación de la obra es en Camichín de Jauja del

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Del Nayar.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Municipio de Tepic, por lo que tomando como referencia la cotización de la distribuidora de materiales IRCA de fecha 18 de abril de 2005, los costos antes del IVA de la tonelada del cemento gris es de \$1,591.30 y para el m³ de arena y grava de \$ 90.68, realizando el ajuste al costo del básico en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$ 5,081.86 (cinco mil ochenta y un pesos 86/100 M. N.) incluyendo IVA, por este concepto.

Obteniendo un importe acumulado de \$391,791.83 (trescientos noventa y un mil setecientos noventa y un pesos 83/100 moneda nacional), derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan, de acuerdo con el desglose del cuadro "E" que a continuación se incorpora.

Cuadro "E"

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Construcción de piso de concreto simple de f'c=150 kg/cm ² de 10 cm. de espesor, acabado a pelo de brocha incluye malla electrosoldada 6-6/10-10, vaciado, curado y descimbrado.	M ²	338.21	221.23	116.98	618.24	72,321.72
Piso de concreto de 10 cm. de espesor con f'c=150 kg/cm ² , acabado pulido o rayado con brocha de pelo losas de 3.06x2.00 m. juntas frías acabado con doblador de 1 cm. incluye malla electrosoldada 6-6/10-10, cimbrado, vaciado, curado y descimbrado.	M ²	338.21	221.23	116.98	380.68	44,531.95
Aplanado en muros con mortero-cem-cal-are 1:2:6 a plomo y regla, acabado con llana. incluye remates y emboquillado.	M ²	144.51	81.61	62.85	589.74	37,065.16
Concreto f'c=250 kg/cm ² en estructuras y losas con T.M.A. ¾ incl. colado, vibrado y curado en losas y acabados para recibir impermeabilización.	M ³	2,805.64	1,643.82	1,161.82	36.94	42,917.63
Muro de tabique rojo común de 11 a 14 cm. de espesor asentado con mortero-cem-cal-are 1:3 acabado común.	M ²	278.94	164.85	114.09	238.29	27,186.51
Concreto f'c=250 kg/cm ² en cimentación con T.M.A. ¾ incl. colado, vibrado y curado.	M ³	2,760.31	1,598.49	1,161.82	22.44	26,071.24
Hormigón de jalcreto hecho en obra de 8 cm de espesor para dar pendiente a escurrimiento de aguas pluviales en azotea del 2%.	M ²	145.96	100.32	45.64	374.46	17,090.35
Contratrabe de concreto f'c=250 kg/cm ² de 30x30 cm. ar. con 6 var. # 4 y estribos #2 @ 15 cm. incluye cimbra aparente.	M	549.43	369.17	180.26	91.00	16,403.66
Cadena de concreto f'c=150 kg/cm ² de 14x30 cm. ar. con 4 var. # 3 F'y=4200 kg/cm ² y estribos #2 @ 20 cm. incluye cimbra aparente y cruce de varillas (en cd1).	M	296.15	170.19	125.96	114.90	14,472.80
Plantilla de concreto hecho en obra f'c=100 kg/cm ² , de 6 cm. de espesor.	M ²	127.49	74.51	52.98	200.08	10,600.24
Columna de concreto f'c=250 kg/cm ² de 30x30 cm. ar. con 6 var. # 4 y estribos #2 @ 15 cm. incluye cimbra aparente.	M	515.58	391.75	123.83	72.00	8,915.76
Dala intermedia de concreto f'c=150 kg/cm ² de 14x20 cm. ar. con 4 var. # 3 y estribos #2 @ 15 cm. incluye cimbra aparente.	M	218.80	160.3	58.50	118.60	6,938.10
Trabe de concreto f'c=250 kg/cm ² de 30x30 cm. ar. con 4 var. # 5 y 3 var # 4 estribos #2 @ 15 cm. incluye cimbra aparente.	M	595.40	403.26	192.14	36.00	6,917.04
Guarnición de concreto f'c=150 kg/cm ² de sección 15x30 cm. incluye cimbrado, colado, vibrado, curado, descimbrado material y m. de obra.	M	240.48	196.90	43.58	111.00	4,837.38
Construcción de guarnición de concreto f'c=150 kg/cm ² de sección 15x30 cm.	M	240.48	196.90	43.58	101.40	4,419.01
Sub-total						340,688.55
IVA						51,103.28
Total						391,791.83

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión

Aceptan la observación realizada y que le remitieron al contratista el pliego de observaciones; por lo que se anexa el requerimiento del contratista y acta circunstanciada levantada entre ambas partes para el requerimiento del reintegro.

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que los documentos remitidos no regularizaron el importe observado. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El H. XXII Ayuntamiento comenta que se reintegró y que buscará copia del deposito, que investigara con la empresa haber si se reintegró el total indicado. Por su parte el contratista argumenta que el como empresa fue invitado a participar en el concurso de esta obra a la cual el aceptó participar, en segundo lugar presentó en tiempo y forma su propuesta técnica y económica, a lo cual una vez revisadas éstas, se le informó que su propuesta fue la solvente mas baja y se pregunta que por que si hubo una deficiencia técnica en la evaluación de su propuesta, por que no se le hizo saber en su momento para así poder evitar el resto de las observaciones y que los rendimientos que el propuso en sus precios unitarios son en base a su experiencia como constructor y son con los que yo puedo a usted brindarle la calidad de obra que usted me especifica y no puedo aceptar que me compare con un manual de rendimientos de la empresa Binsa en el cual ellos manifiestan sus propios rendimientos de acuerdo a su experiencia, por lo que no es lógico hacer comparaciones si cada empresa tiene sus propios rendimientos y estos varían de acuerdo a cada constructor, la zona y sobre todo la experiencia, por lo que no hay una regla o ley general que me especifique que el rendimiento para (X) concepto debe ser (X) cantidad de metros. Por lo que anexa un cuadro comparativo en el cual a su leal saber y entender deben ser estos rendimientos y precios unitarios. Motivo por el cual reintegra la cantidad de \$ 295,632.29 (doscientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 29/100 M. N.). La cual es la cantidad que estoy en posibilidad de solventar dejando abierta la alternativa de presentar las siguientes justificaciones.”

Resultado de la Observación: no solventada.

Se reintegro un importe de \$295,632.29 (doscientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 29/100 moneda nacional) y el importe observado es de \$391,791.83 (trescientos noventa y un mil setecientos noventa y un pesos 83/100 moneda nacional); existiendo una diferencia por reintegrar de \$96,159.54 (noventa y seis mil ciento cincuenta y nueve pesos 54/100 moneda nacional), toda vez que los argumentos presentados por el contratista no incluyen los parámetros que emplea en los costos y rendimientos observados los cuales debieron de ser valorados por la persona encargada del análisis de las tarjetas de precios unitarios y remitidas a este ente por el H. Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$96,159.54 (noventa y seis mil ciento cincuenta y nueve pesos 54/100 moneda nacional).

8. Observación número 14-AOP/M09/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 03/FIII-09-048-ZI, denominada "Construcción de cancha de usos múltiples", en la localidad de San Rafael El Alto, Municipio Del Nayar, Nayarit; con un monto contratado de \$420,897.01 (cuatrocientos veinte mil ochocientos noventa y siete pesos 01/100 moneda nacional) mediante el contrato número NAY-NAYAR-F3-SL-051/2003-IR y convenio adicional número NAY-NAYAR-F3-SL-051/2003, con un monto de \$214,031.66 (doscientos catorce mil treinta y un pesos 66/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

8.1 Hallazgo 14.1: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"La adjudicación se respaldó en el artículo 58 párrafo II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para elegir el criterio para el procedimiento de invitación restringida".

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que la obra no se encuentra en algunos de los supuestos del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Manifiestan que "en las obras que realizaron por invitación restringida, basados y fundamentados en el artículo 58 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se nos acepta esta aplicación, ya que el auditor del OFS manifiesta que las obras deben estar en algunos supuestos del artículo 57, sin embargo no se nos toma en cuenta que "no se están haciendo excepciones a la licitación pública", ya que el artículo que señala el OFS "es aplicable a obras que tengan un monto que rebase

37,645 salarios mínimos. Y que por consiguiente caen en licitación pública y hay que fundamentar para hacer un procedimiento invitación restringida o adjudicación directa. Por lo expuesto, solicito a ese Órgano de Fiscalización tomar en cuenta los criterios empleados y que se consideraron en el H. XXI Ayuntamiento Del Nayar para el ejercicio de la administración”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación ya que el capítulo V de las excepciones de la licitación pública, en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que “en los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57 las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento por invitación restringida”, situación que no tomó en cuenta el H. Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9. Observación número 16-AOP/M09/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 03/FIII-09-043-ZI, denominada “Rehabilitación y ampliación de local de usos múltiples” en la localidad de Mesa del Nayar, Municipio Del Nayar, Nayarit; con un monto contratado de \$968,797.52 (novecientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y siete pesos 52/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-NAYAR-F3-SS-048-2003-IR, y convenio adicional número NAY-NAYAR-F3-SL-051/2003, con un monto de \$116,454.31 (ciento dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 31/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

9.1 Hallazgo 16.2: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“La adjudicación se respaldó en el artículo 58 párrafo II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para elegir el criterio para el procedimiento de invitación restringida.”

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que la obra no se encuentra en algunos de los supuestos del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo

Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Manifiestan que “en las obras que realizaron por invitación restringida, basados y fundamentados en el artículo 58 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se nos acepta esta aplicación, ya que el auditor del OFS manifiesta que las obras deben estar en algunos supuestos del artículo 57, sin embargo no se nos toma en cuenta que “no se están haciendo excepciones a la licitación pública”, ya que el artículo que señala el OFS “es aplicable a obras que tengan un monto que rebase 37,645 salarios mínimos. Y que por consiguiente caen en licitación pública y hay que fundamentar para hacer un procedimiento invitación restringida o adjudicación directa. Por lo expuesto, solicito a ese Órgano de Fiscalización tomar en cuenta los criterios empleados y que se consideraron en el H. XXI Ayuntamiento Del Nayar para el ejercicio de la administración.”

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación ya que el capítulo V de las excepciones de la licitación pública, en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que “en los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57 las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento por invitación restringida”, situación que no tomo en cuenta el H. Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10. Observación número 18-AOP/M09/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 03/FIII-09-022-ZI, denominada “Construcción de puente colgante peatonal” en la localidad de Los Sabinos, Municipio Del Nayar, Nayarit; con un monto contratado de \$1'723,553.76 (un millón setecientos veintitrés mil quinientos cincuenta y tres pesos 76/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-NAYAR-F3-UB-015/2003, se detectó lo siguiente:

10.1 Hallazgo 18.1: En el finiquito celebrado el 16 de agosto del 2004, se establece la devolución total del importe de la estimación número 11 por un importe líquido de \$377,190.00 (trescientos setenta y siete mil ciento noventa pesos 00/100 moneda

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Del Nayar.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

nacional), derivado de un pago en exceso de acuerdo al importe contratado, el cual según consta en póliza de cheque número 668 se pago el 06 de mayo del 2004, y según consta en ficha de depósito se reintegró el 01 de febrero del 2005 a la cuenta número 0100715794 correspondiente al Municipio Del Nayar Fondo III, sin que se hayan considerado de acuerdo con la cláusula séptima del contrato de obra pública número NAY-NAYAR-F3-UB-015/2003, los intereses correspondientes desde la fecha de pago de la estimación de obra número 11 hasta la fecha en que se realizó el reintegro.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Con la finalidad de solventar dicha observación este H. Ayuntamiento emitió un oficio a la empresa contratista señalando el punto en mención, no obstante no se ha podido localizar al representante legal de la empresa, Ingeniero Jesús Robles Semeria, así mismo se continuará con el tramite para cumplir con lo establecido en dicho punto.”

Posición del OFS:

Observación no solventada; por no presentar documentación alguna a la observación realizada. En virtud de lo anterior se señala como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar y a la empresa contratista; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, y considerando que la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para el caso de prorroga fiscal para el periodo de mayo del 2004 a febrero del 2005 es de 6.75% la cual aplicada a el importe pagado en exceso de \$377,190.00 (trescientos setenta y siete mil ciento noventa pesos 00/100 moneda nacional), resulta un importe de \$25,460.32 (veinticinco mil cuatrocientos sesenta pesos 32/100 moneda nacional) por concepto de intereses, que debieron ser reintegrados de conformidad con cláusula séptima del contrato de obra pública número NAY-NAYAR-F3-UB-015/2003.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$25,460.32 (veinticinco mil cuatrocientos sesenta pesos 32/100 moneda nacional).

10.2 Hallazgo 18.2 El finiquito celebrado el 16 de agosto del 2004, no presenta documentación de respaldó que nos permita evaluar el alcance de los trabajos ejecutados, así como las condiciones de los mismos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“El finiquito es un resumen de registro de documentación técnica y financiera para dar por terminadas las obligaciones contractuales de cada una de las partes, por lo tanto, la documentación soporte o respaldó, se encuentra registrada en las estimaciones de obra, bitácora, catálogo de conceptos, y demás documentación generada durante la ejecución de la obra.”

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que no se presentó la documentación comprobatoria de la estimación 10.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.3 Hallazgo 18.3: De la documentación solicitada mediante el anexo número 2 del oficio número OFS/198/2005 de fecha 17 de febrero de 2005, este expediente solo cuenta con las facturas, carátulas, números generadores y las pólizas de los cheques respectivos de las estimaciones números ocho, nueve y diez; dos convenios modificatorios en el plazo de ejecución de los trabajos y un acta de finiquito. Resultando insuficiente para poder llevar a cabo la evaluación tanto documental como física, limitando las facultades de fiscalización que establecen los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Por error se omitió presentar el documento observado, por lo que se anexa dicho documento.”

Posición del OFS:

Observación no solventada; la documentación presentada no es suficiente toda vez que no se remite documentación soporte de la estimación número 10. En virtud de lo

anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y Argumentos con el propósito de desvirtuar las observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11. Observación número 19-AOP/M09/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 03/FIII-09-024-ZI, denominada "Construcción de puente colgante peatonal", en la localidad de San Francisco, Municipio Del Nayar, Nayarit"; con un monto contratado de \$1'590,187.90 (un millón quinientos noventa mil ciento ochenta y siete pesos 90/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-NAYAR-F3-UB-019/2003-IR, se detectó lo siguiente:

11.1 Hallazgo 19.2 El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"La adjudicación se respaldó en el artículo 58 párrafo II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para elegir el criterio para el procedimiento de invitación restringida".

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que la obra no se encuentra en algunos de los supuestos del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Manifiestan que en las obras que realizaron por invitación restringida, basados y fundamentados en el artículo 58 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se nos acepta esta aplicación, ya que el auditor del OFS manifiesta que las obras deben estar en algunos supuestos del artículo 57, sin embargo no se nos toma en cuenta que “no se están haciendo excepciones a la licitación pública”, ya que el artículo que señala el OFS “es aplicable a obras que tengan un monto que rebase 37,645 salarios mínimos. Y que por consiguiente caen en licitación pública y hay que fundamentar para hacer un procedimiento invitación restringida o adjudicación directa. Por lo expuesto, solicito a ese Órgano de Fiscalización tomar en cuenta los criterios empleados y que se consideraron en el H. XXI Ayuntamiento Del Nayar para el ejercicio de la administración”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación ya que el capítulo V de las excepciones de la licitación pública, en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que “en los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57 las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento por invitación restringida”, situación que no tomó en cuenta el H. Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12. Observación número 20-AOP/M09/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003-FIII-09-034-ZI, denominada “Construcción de plaza pública” en la localidad de Huaynamota, Municipio Del Nayar, Nayarit, con un monto contratado de \$1'851,599.12 (un millón ochocientos cincuenta y un mil quinientos noventa y nueve pesos 12/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-NAYAR-F3-SE-035-2003-IR, se detectó lo siguiente:

12.1 Hallazgo 20.1: No se encontró alguna constancia de que la obra está dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo con ello el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Por error se omitió presentar el documento observado, por lo que se anexa dicho documento.”

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que con los documentos presentados no queda claro que la obra en mención esté entre las obras prioritarias. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.2 Hallazgo 20.5: Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, las cuales se describen a continuación:

En el precio unitario clave número 7 “Construcción de plantilla de concreto hecho en obra $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$, de 6 cm. de espesor”, el rendimiento de “cuadrilla albañil + ayudante” se consideró de $1.94 \text{ m}^2/\text{Jornal}$, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Edificación Volumen 2”, el cual registra un rendimiento de $31.25 \text{ m}^2/\text{jornal}$ en la plantilla concreto $f'c=100\text{kg/cm}^2$ de 5cm., incluye: compactación del fondo y curado, concluyendo que para la elaboración de este concepto con la cuadrilla antes mencionada, el rendimiento es de $28.57 \text{ m}^2/\text{jornal}$. Así mismo en los costos horarios de la revolvedora y vibrador se consideraron cargos por combustible y mano de obra altos, de acuerdo a los parámetros existentes, modificando el rubro de equipo de \$215.87/hr (antes de IVA) a \$3.65/hr. Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y el costo del equipo en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$72,110.06 (setenta y dos mil ciento diez pesos 06/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario clave número 37 “Construcción de plantilla de concreto hecho en obra $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$, de 6 cm. de espesor”, el rendimiento de “cuadrilla albañil + ayudante” se propuso de $1.94 \text{ m}^2/\text{Jornal}$, el cual se califica como bajo, considerando los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia el

rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Edificación Volumen 2”, el cual registra un rendimiento de 31.25 m²/jornal en la plantilla concreto f’c=100kg/cm² de 5 cm., incluye: compactación del fondo y curado, concluyendo que para la elaboración de este concepto con la cuadrilla antes mencionada, el rendimiento es de 28.57 m²/jornal. Así mismo en los costos horarios de la revoladora y vibrador se consideraron cargos por combustible y mano de obra altos, de acuerdo a los parámetros existentes, modificando el rubro de equipo de \$215.87/hr (antes de IVA) a \$3.65/hr. Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y el costo del equipo en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$6,090.63 (seis mil noventa pesos 63/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario clave número 16 “Construcción de piso de concreto de 10cm. de espesor con f’c=150 kg/cm², acabado pulido o rayado con brocha de pelo losas de 2.50x2.50 m. juntas frías acabado con doblador de 1cm. incluye malla electrosoldada 6-6/10-10, cimbrado, vaciado, curado y descimbrado”, en los costos horarios de la revoladora y vibrador se consideraron cargos por combustible y mano de obra altos, de acuerdo a los parámetros existentes, modificando el rubro de equipo de \$35.98/hr (antes de IVA) a \$ 6.08/hr. Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y el costo del básico en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$34,214.11 (treinta y cuatro mil doscientos catorce pesos 11/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

Obteniendo un importe acumulado de \$112,414.80 (ciento doce mil cuatrocientos catorce pesos 80/100 moneda nacional), derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado, para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan, de acuerdo con el desglose del cuadro “F” que a continuación se incorpora.

Cuadro “F”

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Plantilla de concreto hecho en obra f’c=100 kg/cm ² , de 6 cm. de espesor.	M ²	843.93	309.73	534.20	117.38	62,704.40
Construcción de plantilla de concreto hecho en obra f’c=100 kg/cm ² , de 6 cm. de espesor.	M ²	813.24	308.84	504.40	10.50	5,296.20
Piso de concreto de 10 cm. de espesor con f’c=150 kg/cm ² , acabado a pulido o rayado con brocha de pelo, losas de 2.50x2.50 m. juntas frías acabado con doblador de 1 cm. incluye. malla electrosoldada 6-6/10-10, cimbrado, vaciado, curado y descimbrado”,	M ²	382.44	344.77	37.66	790.00	29,751.40
Sub-total						97,752.00
IVA						14,662.80
Total						112,414.80

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Al respecto de la presente observación se manifiesta que el procedimiento que se aplicó en la recepción y evaluación de las propuestas, fue desarrollado en estricto apego a lo estipulado por los artículos 34 y 35 la Ley de Obra Pública del Estado, así como todos aquellos correlativos contenidos en dicha Ley; así mismo se manifiesta que la propuesta presentada por la empresa adjudicada resultó ser la más conveniente para la ejecución de los trabajos, agregando finalmente que el criterio de los rendimientos y costos horarios aplicados y el cual se basa en la publicación del manual Bimsa y parámetros emitidos carecen de carácter legal para su observación obligatoria, situación por la cual los rendimientos a utilizar se aplican en función del sitio, condiciones climatológicas, topográficas, etc. en donde se realizan los trabajos, considerando dicho manual solo como referencia y apoyo para la integración de precios unitarios, situación por la cual se considera improcedente el importe observado.”

Posición del OFS:

Observación no solventada; toda vez que el H. Ayuntamiento no muestra documentación alguna que respalde la evaluación realizada (cotizaciones de los costos del mercado de la región, parámetros empleados en la evaluación de los rendimientos de mano de obra etc.), aunado a lo anterior esta obra no se encuentra en un lugar de difícil acceso; haciendo la aclaración que en la evaluación fue tomada en consideración la situación geográfica de la zona al considerar rendimientos menores a los parámetros empleados, y con respecto al manual Bimsa se emplea como referencia que permite orientar el criterio del auditor. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Reconoce que existió una mala revisión de las tarjetas de precios unitarios en los conceptos de las plantillas por parte de su personal de COPLADEMUN, comenta además que el concepto del piso de concreto si es justificable por que los materiales pétreos son difíciles en existencia en dicha localidad y los acarreos del resto de materiales se hacen de aquí de Tepic y es difícil el acceso.

Resultado de la Observación: no solventada.

Ya que con respecto a los conceptos con clave 7 y 37 “Plantilla de concreto hecho en obra $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$, de 6 cm. de espesor” no remiten documentación que regularice los importes observados y en relación al concepto con clave 16 “Piso de concreto de 10 cm. de espesor con $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, acabado a pulido o rayado con brocha de pelo, losas de 2.50x2.50 m. juntas frías acabado con doblador de 1 cm. incluye malla electrosoldada 6-6/10-10, cimbrado, vaciado, curado y descimbrado”, los argumentos no resultan validos partiendo de que la empresa contratista consideró el costo de materiales puesto en el sitio de los trabajos, es decir que las actividades que realice para tener los materiales en el sitio de los trabajos no inciden en los rendimientos de la ejecución de los conceptos y para estos no se presenta argumento alguno.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13. Observación número 21-AOP/M09/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004-FIII-09-050-ZI, denominada “Rehabilitación del camino Huaynamota al embarcadero”, Municipio Del Nayar, Nayarit, con un monto contratado de \$530,780.20 (quinientos treinta mil setecientos ochenta pesos 20/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-NAYAR-F3-UB-043-2004-IR, se detectó lo siguiente:

13.1 Hallazgo 21.1: No se encontró el acta de entrega-recepción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 párrafos segundo y cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Por error se omitió presentar el documento observado, por lo que se anexa dicho documento.”

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que el acta la entrega debe ser del contratista y la recepción de la contratante y el documento remitido no cumple con esta condición. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14. Observación número 23-AOP/M09/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003-FIII-09-005-ZI, denominada “Construcción de sanitarios públicos”, en la localidad de Huaynamota, Municipio Del Nayar, Nayarit, con un monto contratado de \$329,032.02 (trescientos veintinueve mil treinta y dos pesos 02/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-NAYAR-F3-SS-002-2003, se detectó lo siguiente:

14.1 Hallazgo 23.4: Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, las cuales se describen a continuación:

En el precio unitario clave número 6 “Suministro y colocación de acero de refuerzo, en cimentación, incluye: alambre recocido para el amarre de acero traslapes, desperdicios, silletas y ganchos, acero del número 3”, se consideró para el acero de refuerzo un porcentaje por concepto de traslapes, silletas ganchos y desperdicio del 52.15%, el cual resulta alto, ya que dicho porcentaje fluctúa del 5 al 10% dependiendo de la capacidad de administración de la empresa contratista; de la misma forma en el alambre recocido para el amarre del acero se consideró emplear 0.435Kg por cada kilogramo de acero cantidad que resulta alta puesto que considerando una longitud de 30cm de alambre en cada amarre con un promedio de 4 amarres por cada kilo de acero de refuerzo y si el peso del alambre es de 0.025 kg/ml, considerando un desperdicio del 5% se tiene que se requieren 0.0315Kg de alambre por cada kilogramo de acero de refuerzo. Realizando el ajuste al rendimiento del acero de refuerzo y del alambre recocido en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe de \$940.38 (novecientos cuarenta pesos 38/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario clave número 11 “Acero de refuerzo en estructura del número 3 con $F_y=4200$ Kg/cm², incluye: suministro, habilitado y armado, traslapes, ganchos, silletas y desperdicios”, se consideró para el acero de refuerzo un porcentaje por concepto de traslapes, silletas ganchos y desperdicio del 52.15%, el cual resulta alto, ya que dicho porcentaje fluctúa del 5 al 10% dependiendo de la capacidad de administración de la empresa contratista; de la misma forma en el alambre recocido para el amarre del acero se consideró emplear 0.435Kg por cada kilogramo de acero cantidad que resulta alta puesto que considerando una longitud de 30cm de alambre en cada amarre con un promedio de 4 amarres por cada kilo de acero de refuerzo y si el peso del alambre es de 0.025 kg/ml, considerando un desperdicio del 5% se tiene que se requieren 0.0315Kg de alambre por cada kilogramo de acero de refuerzo. Realizando el ajuste al rendimiento del acero de refuerzo y del alambre recocido en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe de \$2,382.62 (dos mil trescientos ochenta y dos pesos 62/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario clave número 15 “Muro de tabique rojo común de 11 a 14cm asentado con mortero cemento-arena proporción 1:3 acabado común”, se consideró emplear 66.654 piezas de tabique rojo recocido por cada M² de muro de ladrillo, cantidad que resulta alta, ya que de acuerdo con la memoria fotográfica se empleo

ladrillo rojo recocido de 5x14x28cm y con estas dimensiones considerando un pegue promedio de 2cm de espesor y un 5% de desperdicio se requieren solo 50 piezas. Realizando el ajuste al rendimiento de los tabiques en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe de \$5,465.78 (cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 78/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario clave número 27 “Suministro y colocación de puerta de lamina acanalada cal. 26 con criba de acero galvanizado acabado con pintura esmalte de 0.90x2.10 Mt”, se considero utilizar 1.449 Piezas de puerta tubular zintro de 0.90x2.10 mt., resultando incongruente puesto que al registrar la puerta como insumo se debe considerar en el precio unitario una unidad de la pieza. Realizando el ajuste al rendimiento de de la puerta tubular zintro de 0.90x2.10 mt. en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe de \$2,011.78 (dos mil once pesos 78/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario clave número 28 “Suministro y colocación de mampara de lámina acanalada cal. 26 de 0.50x0.80 mt para mingitorio”, se consideró utilizar 1.449 piezas de mampara tipo tubular de 0.50x0.80 mt., resultando incongruente puesto que al registrar la mampara como insumo se debe considerar en el precio unitario una unidad de la pieza. Realizando el ajuste al rendimiento de de la mampara tubular de 0.50x0.80 mt. en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe de \$1,076.22 (un mil setenta y seis pesos 22/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario clave número 29 “Suministro y colocación de ventana de herrería tubular galvanizada de 2.00x0.60 mt. con celosía, incluye: tabletas de cristal de 4mm según guía de herrajes”, se consideró utilizar 1.449 Piezas de ventana tipo tubular de 0.60x2.00 mt., resultando incongruente puesto que al registrar la ventana como insumo se debe considerar en el precio unitario una unidad de la pieza. Realizando el ajuste al rendimiento de de la ventana tubular de 0.50x0.80 mt. en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe de \$1,086.14 (un mil ochenta y seis pesos 14/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario clave número 42 “Suministro y colocación de inodoro de tanque bajo acoplado marca Orión o similar o modelo indicado por supervisión, incluye herramienta y mano de obra”, se consideró utilizar 1.449 Piezas de inodoro color blanco, resultando incongruente puesto que al registrar el inodoro como insumo se debe considerar en el precio unitario una unidad de la pieza. Realizando el ajuste al rendimiento del inodoro en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe de \$2,280.86 (dos mil doscientos ochenta pesos 89/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario clave número 43 “Suministro y colocación de lavabo marca lamosa o similar, modelo indicado por supervisión color blanco completo con llave urrea o similar, incluye cespól, herramienta y mano de obra”, se consideró utilizar 1.449 Piezas de lavabo color blanco, resultando incongruente puesto que al registrar el lavabo como insumo se debe considerar en el precio unitario una unidad de la pieza, realizando el

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Del Nayar.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ajuste al rendimiento del lavabo en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe de \$948.98 (novecientos cuarenta y ocho pesos 98/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario clave número 44 “Suministro y colocación de mingitorio marca lamosa o similar, modelo indicado por supervisión color blanco completo, incluye cespól, herramienta y mano de obra”, se consideró utilizar 1.449 piezas de mingitorio color blanco, resultando incongruente puesto que al registrar el mingitorio como insumo se debe considerar en el precio unitario una unidad de la pieza, realizando el ajuste al rendimiento del lavabo en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe de \$1,635.51 (un mil seiscientos treinta y cinco pesos 51/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

Obteniendo un importe acumulado de \$17,828.47 (diecisiete mil ochocientos veintiocho pesos 47/100 moneda nacional), derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado, para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan, de acuerdo con el desglose del cuadro “G” que a continuación se incorpora.

Cuadro “G”

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Suministro y colocación de acero de refuerzo, en cimentación, incluye: alambre recocido para el amarre de acero traslapes, desperdicios, silletas y ganchos, acero del número3	Kg	27.86	19.56	8.30	98.52	818.01
Acero de refuerzo en estructura del número3 con $F_y=4200$ Kg/Cm2, incluye: suministro, habilitado y armado, traslapes, ganchos, silletas y desperdicios	Kg	26.97	18.68	8.29	249.92	2,071.84
Muro de tabique rojo común de 11 a 14 cm asentado con mortero cemento-arena proporción 1:3 acabado común	M ²	379.32	316.41	62.91	75.55	4,752.85
Suministro y colocación de puerta de lamina acanalada cal. 26 con criba de acero galvanizado acabado con pintura esmalte de 0.90x2.10 Mt	Pza	3,077.47	2,202.78	874.69	2.00	1,749.38
CONCEPTOS	U. M.	P. U.	P. U. MODIFICADO	DIFERENCIA	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE
Suministro y colocación de mampara de lamina acanalada cal. 26 de 0.50x0.80 mt para mingitorio	Pza	928.55	694.59	233.96	4.00	935.84
Suministro y colocación de ventana de herrería tubular galvanizada de 2.00x0.60 mt. Con celosía, incluye: tabletas de cristal de 4 mm según guía de herrajes	Pza	2,497.79	2,025.61	472.18	2.00	944.36
Suministro y colocación de inodoro de tanque bajo acoplado marca Orión o similar o modelo indicado por supervisión, incluye herramienta y mano de obra	Pza	1,772.33	1,276.49	495.84	4.00	1,983.36
Suministro y colocación de lavabo marca lamosa o similar, modelo indicado por supervisión color blanco completo con llave urrea o similar, incluye cespól, herramienta y mano de obra	Pza	1,050.41	844.11	206.30	4.00	825.20
Suministro y colocación de mingitorio	Pza	1,753.72	1,279.66	474.06	3.00	1,422.18

marca famosa o similar, modelo indicado por supervisión color blanco completo, incluye cespel, herramienta y mano de obra						
						Sub-total
						15,503.02
						IVA
						2,325.45
						Total
						17,828.47

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Al respecto de la presente observación se manifiesta que el procedimiento que se aplicó en la recepción y evaluación de las propuestas, fue desarrollado en estricto apego a lo estipulado por los artículos 34 y 35 la Ley de Obra Pública del Estado, así como todos aquellos correlativos contenidos en dicha ley; así mismo se manifiesta que la propuesta presentada por la empresa adjudicada resultó ser la más conveniente para la ejecución de los trabajos, agregando finalmente que el criterio de los rendimientos y costos horarios aplicados y el cual se basa en la publicación del manual Bimsa y parámetros emitidos carecen de carácter legal para su observación obligatoria, situación por la cual los rendimientos a utilizar se aplican en función del sitio, condiciones climatológicas, topográficas, etc. en donde se realizan los trabajos, considerando dicho manual solo como referencia y apoyo para la integración de precios unitarios, situación por la cual se considera improcedente el importe observado.”

Posición del OFS:

Observación no solventada; toda vez que el H. Ayuntamiento no muestra documentación alguna que respalde la evaluación realizada (cotizaciones de los costos del mercado de la región, parámetros empleados en la evaluación de los rendimientos de mano de obra etc.), aunado a lo anterior esta obra no se encuentra en un lugar de difícil acceso; haciendo la aclaración que en la evaluación fue tomada en consideración la situación geográfica de la zona al considerar rendimientos menores a los parámetros empleados, y con respecto al manual Bimsa se emplea como referencia que permite orientar el criterio del auditor. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Ya que como se plantea en el cuerpo de la observación se refieren a porcentajes de desperdicios en el manejo de los materiales altos y/o cantidades altas de materiales que integran las tarjetas de los precios unitarios observados y el H. Ayuntamiento no presenta documentación que respalde las conclusiones realizadas en la evaluación de la propuesta adjudicada, y que como se mencionó en la observación se derivan en conceptos pagados en sobre costo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15. Observación número 24-AOP/M09/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/FIII-09-036-ZI, denominada "Terminación de puente peatonal" en la localidad de Los Sabinos, Municipio Del Nayar, Nayarit; con un monto contratado de \$2'345,680.70 (dos millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 70/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-NAYAR-F3-UB-031/2004, se detectó lo siguiente:

15 .1 Hallazgo 24.1: Se tiene como antecedente en el ejercicio 2003 la ejecución de la obra número 03/FIII-09-022-ZI, denominada "Construcción de puente colgante peatonal" en la localidad de Los Sabinos, Municipio Del Nayar, Nayarit; con un monto contratado de \$1'723,553.76 (un millón setecientos veintitrés mil quinientos cincuenta y tres pesos 76/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-NAYAR-F3-UB-015/2003, para la cual se ejerció un importe de \$1'723,553.76 (un millón setecientos veintitrés mil quinientos cincuenta y tres pesos 76/100 moneda nacional), y el expediente unitario de la obra número 04/FIII-09-036-ZI, denominada "Terminación de puente peatonal" no considera dentro de su presupuesto como punto partida la obra ejecutada mediante el contrato número NAY-NAYAR-F3-UB-015/2003.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Respecto a esta obra cabe señalar que no se consideró como punto de partida la obra anterior puesto que cada una cuenta con un expediente independiente, lo cual, se puede constatar en los catálogos de conceptos de cada una de las obras, en los contratos respectivos y empresas diferentes".

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que al señalar "que no se consideró como punto de partida la obra anterior", se establece la presunción de que la inversión ejercida en la obra "Construcción de puente peatonal" mediante contrato NAY-NAYAR-F3-UB-015/2003 con un importe de \$1'723,553.76 (un millón setecientos veintitrés mil quinientos cincuenta y tres pesos 76/100 moneda nacional), no fue aplicada eficientemente al logro de los objetivos y metas programadas. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El H. Ayuntamiento comenta que los precios presentados por la empresa pueden ser justificables, debido a que el acarreo del material en vehiculo de Tepic a la cortina, posteriormente en lancha hasta donde se termina el embalse y de ahí se acarrea a hombro de peón o remuda. Por otro lado el contratista argumenta que en todas y cada una de las estimaciones presentadas por su empresa se generó únicamente los conceptos de trabajo ejecutados por la misma los cuales se encuentran debidamente explicados en cada estimación, con sus croquis de apoyo y fotografías.”

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que la información, documentación y argumentos presentados por el H. Ayuntamiento y por la empresa contratista no tienen relación con el objeto de la observación; por lo tanto se establece la presunción de que la inversión ejercida en la obra “Construcción de puente peatonal” mediante contrato NAY-NAYAR-F3-UB-015/2003 con un importe de \$1'723,553.76 (un millón setecientos veintitrés mil quinientos cincuenta y tres pesos 76/100 moneda nacional), no fue aplicada eficientemente al logro de los objetivos y metas programadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.2 Hallazgo 24.6: No se localizó el acta de entrega-recepción, infringiendo con ello el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Por error se omitió presentar el documento observado, por lo que se anexa dicho documento.”

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que el acta presentada no tiene fecha y el día de la inspección física de la obra en abril del 2005 la obra se encontraba inconclusa. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.3 Hallazgo 24.7: Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, las cuales se describen a continuación:

En el precio unitario número 8 “Suministro, habilitado y armado de acero de refuerzo, en cimentación, incluye: alambre recocido para el amarre de acero, traslapes, desperdicios, hasta una altura máxima de 3.50 mt, acero de 3/8””, se consideró para una cuadrilla integrada por un oficial fierrero y un ayudante de fierrero un rendimiento de 36.09 Kg/Jornal, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Infraestructura y Urbanización Volumen 3”, el cual registra un rendimiento de 150 Kg/jornal, se considera que en ejecución de este concepto el rendimiento debe ser de 120.48 Kg/jornal. Así mismo se emplean salarios distintos a los manifestados en el tabulador de salarios (datos básicos de mano de obra). Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y a los salarios en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$34,902.60 (treinta y cuatro mil novecientos dos pesos 60/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario número 9 “Suministro, habilitado y armado de acero de refuerzo, en cimentación, incluye: alambre recocido para el amarre de acero, traslapes, desperdicios, hasta una altura máxima de 3.50 mt, acero de 1/2””, se consideró para una cuadrilla integrada por un oficial fierrero y un ayudante de fierrero un rendimiento de 32.49 Kg/Jornal, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Edificación Volumen 2”, el cual registra un rendimiento de 150 Kg/jornal, se considera que en ejecución de este concepto el rendimiento debe ser de 120 Kg/jornal. Así mismo se emplean salarios distintos a los manifestados en el tabulador de salarios (datos básicos de mano de obra), realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y a los salarios en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$14,195.68 (catorce mil ciento noventa y cinco pesos 68/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario número 10 “Suministro, habilitado y armado de acero de refuerzo, en cimentación, incluye: alambre recocido para el amarre de acero, traslapes, desperdicios, hasta una altura máxima de 3.50 mt, acero de 5/8””, se consideró para una cuadrilla integrada por un oficial fierrero y un ayudante de fierrero un rendimiento de 31.85 Kg/Jornal, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Edificación Volumen 2”, el cual considera un rendimiento de 150 Kg/jornal, se considera que en ejecución de este concepto el rendimiento debe ser de 120 Kg/jornal. Así mismo

se emplean salarios distintos a los manifestados en el tabulador de salarios (datos básicos de mano de obra). Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y a los salarios en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$11,410.91 (once mil cuatrocientos diez pesos 91/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario número 11 “Suministro, habilitado y armado de acero de refuerzo, en cimentación, incluye: alambre recocido para el amarre de acero, traslapes, desperdicios, hasta una altura máxima de 3.50 mt, acero de 3/4”, se consideró para una cuadrilla integrada por un oficial fierrero y un ayudante de fierrero un rendimiento de 30.48 Kg/Jornal, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Edificación Volumen 2”, el cual considera un rendimiento de 150 Kg/jornal, se registra que en ejecución de este concepto el rendimiento debe ser de 120 Kg/jornal. Así mismo se emplean salarios distintos a los manifestados en el tabulador de salarios (datos básicos de mano de obra), realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y a los salarios en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$6,045.21 (seis mil cuarenta y cinco pesos 21/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario número 12 “Suministro, habilitado y armado de acero de refuerzo, en cimentación, incluye: alambre recocido para el amarre de acero, traslapes, desperdicios, hasta una altura máxima de 3.50 mt, acero de 1”, se consideró para una cuadrilla integrada por un oficial fierrero y un ayudante de fierrero un rendimiento de 29.04 Kg/Jornal, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Edificación Volumen 2”, el cual registra un rendimiento de 150 Kg/jornal, se considera que en ejecución de este concepto el rendimiento debe ser de 120 Kg/jornal. Así mismo se emplean salarios distintos a los manifestados en el tabulador de salarios (datos básicos de mano de obra). Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y a los salarios en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$39,365.36 (treinta y nueve mil trescientos sesenta y cinco pesos 36/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario número 15 “Suministro, habilitado y armado de acero de refuerzo, en trabes y columnas, incluye: alambre recocido para el amarre de acero, traslapes, desperdicios, hasta una altura máxima de 3.50 mt., acero de 3/8”, se consideró para una cuadrilla integrada por un oficial fierrero y un ayudante de fierrero un rendimiento de 36.23 Kg/jornal, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Infraestructura y Urbanización Volumen 3”, el cual registra un rendimiento de 150 Kg/jornal, se considera que en ejecución de este concepto el rendimiento debe ser de 120.00 Kg/jornal. Así mismo se emplean salarios distintos a los manifestados en el tabulador de salarios (datos básicos de mano de obra). Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y a los salarios en la tarjeta de análisis del precio

unitario se obtiene un importe observado de \$18,614.58 (dieciocho mil seiscientos catorce pesos 58/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario número 19 “Suministro, habilitado y armado de acero de refuerzo, en trabes y columnas, incluye: alambre recocido para el amarre de acero, traslapes, desperdicios, hasta una altura máxima de 3.50 mt, acero de 3/8”, se consideró para una cuadrilla integrada por un oficial herrero y un ayudante de herrero un rendimiento de 35.89 Kg/jornal, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Infraestructura y Urbanización Volumen 3”, el cual registra un rendimiento de 150 Kg/jornal, se considera que en ejecución de este concepto el rendimiento debe ser de 120.00 Kg/jornal. Así mismo se emplean salarios distintos a los manifestados en el tabulador de salarios (datos básicos de mano de obra). Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y a los salarios en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$7,679.36 (siete mil seiscientos setenta y nueve pesos 36/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario número 16 “Suministro, habilitado y armado de acero de refuerzo, en trabes y columnas, incluye: alambre recocido para el amarre de acero, traslapes, desperdicios, hasta una altura máxima de 3.50 mt, acero de 1”, se consideró para una cuadrilla integrada por un oficial herrero y un ayudante de herrero un rendimiento de 29.04 Kg/jornal, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Infraestructura y Urbanización Volumen 3”, el cual registra un rendimiento de 150 Kg/jornal, se considera que en ejecución de este concepto el rendimiento debe ser de 120.00 Kg/jornal. Así mismo se emplean salarios distintos a los manifestados en el tabulador de salarios (datos básicos de mano de obra). Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y a los salarios en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$5,785.26 (cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 26/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario número 20 “Suministro, habilitado y armado de acero de refuerzo, en trabes y columnas, incluye: alambre recocido para el amarre de acero, traslapes, desperdicios, hasta una altura máxima de 3.50 mt, acero de 1”, se consideró para una cuadrilla integrada por un oficial herrero y un ayudante de herrero un rendimiento de 28.22 Kg/jornal, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Infraestructura y Urbanización Volumen 3”, el cual registra un rendimiento de 150 Kg/jornal, se considera que en ejecución de este concepto el rendimiento debe ser de 120.00 Kg/jornal. Así mismo se emplean salarios distintos a los manifestados en el tabulador de salarios (datos básicos de mano de obra). Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y a los salarios en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$53,336.84 (cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 84/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario número 61 “Suministro, habilitado y armado de acero de refuerzo, en anillo central, incluye: alambre recocido para el amarre de acero, traslapes, desperdicios, hasta una altura máxima de 3.50 mt, acero de 3/8”, se consideró para una cuadrilla integrada por un oficial herrero y un ayudante de herrero un rendimiento de 36.56 Kg/jornal, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Infraestructura y Urbanización Volumen 3”, el cual registra un rendimiento de 150 Kg/jornal, se considera que en ejecución de este concepto el rendimiento debe ser de 120.00 Kg/jornal. Así mismo se emplean salarios distintos a los manifestados en el tabulador de salarios (datos básicos de mano de obra). Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y a los salarios en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$12,903.68 (doce mil novecientos tres pesos 68/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario número 13 “Suministro, colocación, vibrado y curado de concreto $F'c=250$ Kg/Cm² en Cimentación t.m.a. (1 ½”)”, se consideró para una cuadrilla integrada por un oficial albañil y cinco peones un rendimiento de 1.57 M3/Jornal, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Infraestructura y Urbanización Volumen 3”, el cual registra un rendimiento de 3.00 M3/jornal, se considera que en ejecución de este concepto el rendimiento debe ser de 2.50 M3/jornal. Así mismo se emplean salarios distintos a los manifestados en el tabulador de salarios (datos básicos de mano de obra). Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y a los salarios en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$10,672.21 (diez mil seiscientos setenta y dos pesos 21/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario número 73 “Suministro, colocación, vibrado y curado de concreto $F'c=250$ Kg/cm² en Cimentación t.m.a. (1 ½”)”, se consideró para una cuadrilla integrada por un oficial albañil y cinco peones un rendimiento de 1.57 M3/Jornal, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Infraestructura y Urbanización Volumen 3”, el cual registra un rendimiento de 3.00 M3/jornal, se considera que en ejecución de este concepto el rendimiento debe ser de 2.50 M3/jornal. Así mismo se emplean salarios distintos a los manifestados en el tabulador de salarios (datos básicos de mano de obra). Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y a los salarios en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$3,242.76 (tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 76/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario número 17 “Suministro y colocación de concreto en trabes y columnas con $F'c=250$ Kg/cm² t.m.a. 40mm incluye: elaboración, colocado, vibrado y curado, a una altura máxima de 3.50 mts.”, se consideró para una cuadrilla integrada por un oficial albañil y cinco peones un rendimiento de 1.57 M3/Jornal, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Infraestructura y Urbanización

Volumen 3”, el cual registra un rendimiento de 3.00 M3/jornal, se considera que en ejecución de este concepto el rendimiento debe ser de 2.50 M3/jornal. Así mismo se emplean salarios distintos a los manifestados en el tabulador de salarios (datos básicos de mano de obra). Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y a los salarios en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$10,201.89 (diez mil doscientos un pesos 89/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario número 21 “Suministro y colocación de concreto en trabes y columnas con F’c=250 Kg/Cm2 t.m.a. 40mm incluye: elaboración, colocado, vibrado y curado, a una altura maxima de 3.50 mts.”, se consideró para una cuadrilla integrada por un oficial albañil y cinco peones un rendimiento de 1.25 M3/Jornal, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Infraestructura y Urbanización Volumen 3”, el cual registra un rendimiento de 3.00 M3/jornal, se considera que en ejecución de este concepto el rendimiento debe ser de 2.50 M3/jornal. Así mismo se emplean salarios distintos a los manifestados en el tabulador de salarios (datos básicos de mano de obra). Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y a los salarios en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$27,939.18 (veintisiete mil novecientos treinta y nueve pesos 18/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario número 74 “Suministro y colocación de cimbra en columnas y trabes con triplay de pino de 16mm acabado aparente, altura máxima de 3.50 mts incluye: cimbrado, descimbrado chaflanes u ochavos”, se consideró para una cuadrilla integrada por un oficial albañil y cinco peones un rendimiento de 2.68 M2/Jornal, el cual se califica como bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Infraestructura y Urbanización Volumen 3”, el cual registra un rendimiento de 9.00 a 12.00 M2/jornal, se considera que en ejecución de este concepto el rendimiento debe ser de 7.00 M2/jornal. Así mismo se emplean salarios distintos a los manifestados en el tabulador de salarios (datos básicos de mano de obra). Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y a los salarios en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe observado de \$30,567.63 (treinta mil quinientos sesenta y siete pesos 63/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

Obteniendo un importe acumulado de \$286,863.15 (doscientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 15/100 moneda nacional), derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan, de acuerdo con el desglose del cuadro “H” que a continuación se incorpora.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Del Nayar.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuadro "H"

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Suministro habilitado y armado de acero de refuerzo, en cimentación, incluye: alambre recocido para el amarre de acero, traslapes, desperdicios, hasta una altura máxima de 3.50 mt, acero de 3/8".	Kg	34.39	16.39	18.01	1,685.18	30,350.09
Suministro habilitado y armado de acero de refuerzo, en cimentación, incluye: alambre recocido para el amarre de acero, traslapes, desperdicios, hasta una altura máxima de 3.50 mt, acero de 1/2".	Kg	37.13	16.44	20.69	596.62	12,344.07
Suministro habilitado y armado de acero de refuerzo, en cimentación, incluye: alambre recocido para el amarre de acero, traslapes, desperdicios, hasta una altura máxima de 3.50 mt, acero de 5/8".	Kg	37.70	16.47	21.23	467.38	9,922.53
Suministro habilitado y armado de acero de refuerzo, en cimentación, incluye: alambre recocido para el amarre de acero, traslapes, desperdicios, hasta una altura máxima de 3.50 mt, acero de 3/4".	Kg	39.22	16.72	22.50	233.64	5,256.70
Suministro habilitado y armado de acero de refuerzo, en cimentación, incluye: alambre recocido para el amarre de acero, traslapes, desperdicios, hasta una altura máxima de 3.50 mt, acero de 1".	Kg	41.08	17.17	23.91	1,431.62	34,230.75
Suministro habilitado y armado de acero de refuerzo, en trabes y columnas, incluye: alambre recocido para el amarre de acero, traslapes, desperdicios, hasta una altura máxima de 3.50 mt, acero de 3/8".	Kg	34.27	16.39	17.88	905.29	16,186.59
Suministro habilitado y armado de acero de refuerzo, en trabes y columnas, incluye: alambre recocido para el amarre de acero, traslapes, desperdicios, hasta una altura máxima de 3.50 mt, acero de 3/8".	Kg	34.50	16.39	18.11	368.73	6,677.70
Suministro habilitado y armado de acero de refuerzo, en trabes y columnas, incluye: alambre recocido para el amarre de acero, traslapes, desperdicios, hasta una altura máxima de 3.50 mt, acero de 1".	Kg	41.08	17.17	23.91	210.40	5,030.66
Suministro habilitado y armado de acero de refuerzo, en trabes y columnas, incluye: alambre recocido para el amarre de acero, traslapes, desperdicios, hasta una altura máxima de 3.50 mt, acero de 1".	Kg	41.96	17.17	24.79	1,870.91	46,379.86
Suministro habilitado y armado de acero de refuerzo, en anillo central, incluye: alambre recocido para el amarre de acero, traslapes, desperdicios, hasta una altura máxima de 3.50 mt, acero de 3/8".	Kg	34.06	16.39	18.01	623.02	11,220.59
Suministro, colocación, vibrado y curado de concreto f'c= 250 Kg/Cm2 en cimentación t.m.a. (1 1/2").	M3	3,531.94	3,049.10	482.84	19.22	9,280.18
Suministro, colocación, vibrado y curado de concreto f'c= 250 Kg/Cm2 en cimentación t.m.a. (1 1/2").	M3	3,531.94	3,049.10	482.84	5.84	2,819.79
Suministro y colocación de concreto en trabes y columnas con f'c= 250 Kg/Cm2 t.m.a. 40 mm, incluye: elaboración, colocado, vibrado y curado a una altura máxima de 3.50 mts.	M3	3,557.76	3,057.40	500.35	17.73	8,871.21
Suministro y colocación de concreto en trabes y columnas con f'c= 250 Kg/Cm2 t.m.a. 40 mm, incluye: elaboración, colocado, vibrado y curado a una altura máxima de 3.50 mts.	M3	3,949.94	3,057.40	892.54	27.22	24,294.94
Suministro y colocación de cimbra en columnas y trabes con triplay de pino de 16 mm acabado aparente, altura máxima de 3.5 mts, incluye: cimbrado, descimbrado, chafanes u ochavos.	M2	396.77	178.00	218.77	121.50	26,580.55
					Sub-total	249,446.21
					IVA	37,416.94
					Total	286,863.15

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Al respecto de la presente observación se manifiesta que el procedimiento que se aplicó en la recepción y evaluación de las propuestas, fue desarrollado en estricto

apego a lo estipulado por los artículos 34 y 35 la Ley de Obra Pública del Estado, así como todos aquellos correlativos contenidos en dicha Ley; así mismo se manifiesta que la propuesta presentada por la empresa adjudicada resultó ser la más conveniente para la ejecución de los trabajos, agregando finalmente que el criterio de los rendimientos y costos horarios aplicados y el cual se basa en la publicación del manual Bimsa y parámetros emitidos carecen de carácter legal para su observación obligatoria, situación por la cual los rendimientos a utilizar se aplican en función del sitio, condiciones climatológicas, topográficas, etc. en donde se realizan los trabajos, considerando dicho manual solo como referencia y apoyo para la integración de precios unitarios, situación por la cual se considera improcedente el importe observado.”

Posición del OFS:

Observación no solventada; toda vez que el H. Ayuntamiento no muestra documentación alguna que respalde la evaluación realizada (cotizaciones de los costos del mercado de la región, parámetros empleados en la evaluación de los rendimientos de mano de obra etc.), aunado a lo anterior esta obra no se encuentra en un lugar de difícil acceso; haciendo la aclaración que en la evaluación fue tomada en consideración la situación geográfica de la zona al considerar rendimientos menores a los parámetros empleados, y con respecto al manual Bimsa se emplea como referencia que permite orientar el criterio del Auditor. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El H. Ayuntamiento comenta que los precios presentados por la empresa pueden ser justificables, debido a que el acarreo del material en vehículo de Tepic a la cortina, posteriormente en lancha hasta donde se termina el embalse y de ahí se acarrea a hombro de peón o remuda. Por su parte el contratista argumenta que en periodos en que el nivel de aguas máximas se ve reducido en el embalse de la presa, situación que origina que le traslado de materiales y mano de obra se realicen por vías alternas al río, efectuándose con remudas y trabajadores contratados para tal fin y que los rendimientos aplicados fueron sometidos a evaluación y aceptados al momento de la emisión del dictamen y adjudicación correspondiente y que en su momento fueron los que consideró convenientes para la ejecución de los trabajos”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Ya que como se planteó en el cuerpo de la observación se refiere a la utilización de rendimientos bajos en la mano de obra de los conceptos observados, así como la utilización de salarios distintos a los manifestados en el tabulador de salarios, y el H. Ayuntamiento no presenta documentación que respalde las conclusiones emitidas en la evaluación de la propuesta adjudicada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$286,863.15 (doscientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 15/100 moneda nacional).

16. Observación número 25-AOP/M09/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/FIII-09-010-ZI, denominada "Construcción de Bodega" en la localidad de Jesús María, Municipio Del Nayar, Nayarit; con un monto contratado de \$208,037.47 (doscientos ocho mil treinta y siete pesos 47/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-NAYAR-F3-SS-017-A/2004-IR, se detectó lo siguiente:

16.1 Hallazgo 25.3: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"La adjudicación se respaldó en el artículo 58 párrafo II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para elegir el criterio para el procedimiento de invitación restringida."

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que la obra no se encuentra en algunos de los supuestos del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Manifiestan que en las obras que realizaron por invitación restringida, basados y fundamentados en el artículo 58 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se nos acepta esta aplicación, ya que el auditor del OFS manifiesta que las obras deben estar en algunos supuestos del artículo 57, sin embargo no se nos toma en cuenta que "no se están haciendo excepciones a la licitación pública", ya que el artículo que señala el OFS "es aplicable a obras que tengan un monto que rebase 37,645 salarios mínimos. Y que por consiguiente caen en licitación pública y hay que fundamentar para hacer un procedimiento invitación restringida o adjudicación directa."

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Del Nayar.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por lo expuesto, solicito a ese Órgano de Fiscalización tomar en cuenta los criterios empleados y que se consideraron en el H. XXI Ayuntamiento Del Nayar para el ejercicio de la administración”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación ya que el capítulo V de las excepciones de la licitación pública, en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que “en los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57 las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento por invitación restringida”, situación que no tomo en cuenta el H. Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.2 Hallazgo 25.8: Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de los precios unitarios, se detectó que el concepto: “Salida para luminaria fluorescente de 1.22x3 sobreponer, incluye: cable, apagador marca Legrand collection 2 o similar con marco y tapa, conexiones, pruebas, material herramienta y mano de obra”; consideran en el rubro de mano de obra la colocación de 0.75 luminarias por jornal, el cual se considera bajo, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de infraestructura y urbanización, que considera un rendimiento de 5 luminarias por jornal.

De lo anterior resulta un importe de \$5,958.88 (cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 88/100 moneda nacional), según desglose en el cuadro “I”, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Cuadro “I”

CONCEPTOS	U. M.	P. U. DE CONTRATO \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Salida para luminaria fluorescente de 1.22x3 sobreponer, incluye: cable, apagador mca. legrand collection 2 o similar con marco y tapa, conexiones, pruebas, material herramienta y mano de obra.	Lote	3,008.20	1,712.79	1,295.41	4.00	5,181.64
Sub-total						5,181.64
IVA						777.24
Total						5,958.88

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Al respecto de la presente observación se manifiesta que el procedimiento que se aplicó en la recepción y evaluación de las propuestas, fue desarrollado en estricto apego a lo estipulado por los artículos 34 y 35 la Ley de Obra Pública del Estado, así como todos aquellos correlativos contenidos en dicha Ley; así mismo se manifiesta que la propuesta presentada por la empresa adjudicada resultó ser la más conveniente para la ejecución de los trabajos, agregando finalmente que el criterio de los rendimientos y costos horarios aplicados y el cual se basa en la publicación del manual Bimsa y parámetros emitidos carecen de carácter legal para su observación obligatoria, situación por la cual los rendimientos a utilizar se aplican en función del sitio, condiciones climatológicas, topográficas, etc. en donde se realizan los trabajos, considerando dicho manual solo como referencia y apoyo para la integración de precios unitarios, situación por la cual se considera improcedente el importe observado.”

Posición del OFS:

Observación no solventada; toda vez que el H. Ayuntamiento no muestra documentación alguna que respalde la evaluación realizada (cotizaciones de los costos del mercado de la región, parámetros empleados en la evaluación de los rendimientos de mano de obra etc.), aunado a lo anterior esta obra no se encuentra en un lugar de difícil acceso; haciendo la aclaración que en la evaluación fue tomada en consideración la situación geográfica de la zona al considerar rendimientos menores a los parámetros empleados, y con respecto al manual Bimsa se emplea como referencia que permite orientar el criterio del Auditor. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El H. Ayuntamiento comenta que se considera en el precio observado de salida para luminaria, todo el material para su funcionamiento y por su parte el contratista manifiesta que con fecha 30 de agosto del 2005 presentó al H. Ayuntamiento la justificación correspondiente, sin embargo con relación a la determinación emitida por el O.F.S., dicho ente fiscalizador, requiere los documentos que acreditan la evaluación de las propuestas, evaluación que corresponde exclusivamente a la dependencia convocante, puntualizando que la propuesta presentada por esta empresa, se presentó dentro de los requerimientos exigidos en la bases de licitación y en apego a lo establecido por la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit, agregando finalmente que los rendimientos aplicados son los que la empresa consideró mas convenientes por el sitio de la ejecución de los trabajos, aspectos que fueron sometidos a evaluación por parte de la convocante y de lo que resultó la dictaminación y adjudicación correspondiente.”

Resultado de la Observación: no solventada.

Ya que como se planteó en el cuerpo de la observación se refiere a la utilización de rendimientos bajos en la mano de obra del concepto “Salida para luminaria fluorescente

de 1.22*3 sobreponer, incluye: cable, apagador marca legrand collection 2 o similar con marco y tapa, conexiones, pruebas, material herramienta y mano de obra” y el H. Ayuntamiento no presenta documentación que respalde las conclusiones realizadas en la evaluación de la propuesta adjudicada, y que como se menciona en la observación se deriva en el concepto pagado con un sobrecosto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

17. Observación número 27-AOP/M09/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004-FIII-09-024-ZI denominada “Suministro e instalación de equipo de Internet satelital” en la localidad de Huaynamota, Municipio Del Nayar, Nayarit; con un monto contratado de \$ 76,072.50 (setenta y seis mil setenta y dos pesos 50/100 moneda nacional) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número NAY-NAYAR-F3-SJ-022-2004-IR, se detectó lo siguiente:

17.1 Hallazgo 27.2: Para la adjudicación del contrato número NAY-NAYAR-F3-SJ-022-2004-IR, se empleo el procedimiento de invitación restringida mediante el cual se licitó el “Suministro e instalación de equipo de Internet vía satelital en secundarias técnicas de las localidades de Potrero de la Palmita, Santa Rosa, El Manguito, Santa Teresa, Huaynamota, Naranjito del Copal, y San Pablo”, de conformidad con el acta de apertura económica de fecha 14 de mayo del 2004; adjudicándose un importe de \$463,050.00 (cuatrocientos sesenta y tres mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir el IVA, determinándose que se evadió el procedimiento de licitación pública de conformidad con los rangos que establece el decreto número 8486 publicado en el periódico oficial el 18 de junio del 2003.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“No se llevó a cabo por el procedimiento de licitación pública debido a que el artículo 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, establece que la invitación a cuando menos tres oferentes, argumentando que no hay muchos oferentes en este giro para dar el servicio en las localidades de la Sierra.”

Posición del OFS:

Observación no solventada; toda vez que en este giro no existe la limitación de que no se tienen al menos tres proveedores registrados en el giro comercial correspondiente. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para

el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De nuevo remiten los mismos argumentos que dicen que no hay muchos oferentes en este giro para dar el servicio en las localidades de la Sierra, sin presentar pruebas que desvirtúen la observación realizada.”

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que no presentan las acciones realizadas mediante las cuales concluyen que “no hay muchos oferentes en este giro para dar servicio a las localidades de la Sierra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18. Observación número 29-AOP/M09/2004:

De la revisión documental e inspección física realizada a la obra número 04PET090039, denominada “Empedrado de calles” en la localidad de Jesús María, Municipio Del Nayar, Nayarit”; ejecutada por administración con un monto ejercido de \$8,862.00 (ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

18.1 Hallazgo 29.5: Derivado de la inspección física se detectaron zonas de empedrado en mal estado; los cuales por comentarios de los integrantes del comité de la obra, señalan que se debe a los trabajos de la obra del alcantarillado sanitario que inicio posteriormente a la terminación de la obra de empedrado, lo cual denota que en el Ayuntamiento se carece de planeación en la programación de las obras.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Aceptan que la deficiencia existe por que posterior a la construcción del empedrado se rehabilito el drenaje sanitario, por medio de otro fondo y esta construcción fue con el programa de empleo temporal.

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que la documentación que presentan no desvirtúa la observación realizada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Del Nayar.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado de la Observación: no solventada.

Ya que con el argumento presentado al informe de la revisión se confirma el objeto de la observación, ya que no realizó con eficiencia la planeación de las obras.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19. Observación número 30-AOP/M09/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/FIII-09-005-ZI, denominada "Construcción de 70 letrinas", en la localidad de Huaynamota, Municipio Del Nayar, Nayarit; con un monto contratado de \$290,241.70 (doscientos noventa mil doscientos cuarenta y un pesos 70/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-NAYAR-F3-SH-03/2004-IR, se detectó lo siguiente:

19.1 Hallazgo 30.1: En la integración de las tarjetas de precios unitarios se emplean salarios distintos a los manifestados en el tabulador de salarios (datos básicos de mano de obra), de lo que resulta un importe de \$58,876.09 (cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 09/100 moneda nacional), de acuerdo con el desglose en el cuadro "J", derivados de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Cuadro "J"

NÚMERO	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA \$	P. UNITARIO \$	P. UNITARIO CORREGIDO \$	DIFERENCIA \$	IMPORTE OBSERVADO \$
1	Limpia, trazo y nivelación del terreno para construcción del edificio.	M2	875.00	9.39	8.01	1.38	1,207.50
2	Excavación a mano en terreno tipo "B" cualquier profundidad.	M3	787.50	142.52	121.44	21.08	16,600.50
3	Construcción de losa de concreto armado de f'c=150 Kg/Cm2 de 10 cm de espesor.	M2	472.50	96.58	84.10	12.48	5,898.29
4	Construcción de muro de tabique rojo recocido de 7x14x28 cm, asentado con mortero proa. 1:3:10.	M2	1,555.40	72.47	55.83	16.64	25,881.86
5	Colocación de tubo de pvc de 4" para respiradero.	Pza	70.00	18.16	15.47	2.69	102.14
6	Colocación de tubo de pvc de 4" para descarga.	MI	280.00	18.19	15.49	2.70	756.00
7	Colocación de inodoro marca orion o similar.	Pza	70.00	72.47	61.75	10.72	750.40
Total:							51,196.59
IVA:							7,679.50
IVA:							58,876.09

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Al respecto de la presente observación se manifiesta que el procedimiento que se aplicó en la recepción y evaluación de las propuestas, fue desarrollado en estricto apego a lo estipulado por los artículos 34 y 35 la Ley de Obra Pública del Estado, así

como todos aquellos correlativos contenidos en dicha ley; así mismo se manifiesta que la propuesta presentada por la empresa adjudicada resultó ser la más conveniente para la ejecución de los trabajos, agregando finalmente que el criterio de los rendimientos y costos horarios aplicados y el cual se basa en la publicación del manual Bimsa y parámetros emitidos carecen de carácter legal para su observación obligatoria, situación por la cual los rendimientos a utilizar se aplican en función del sitio, condiciones climatológicas, topográficas, etc. en donde se realizan los trabajos, considerando dicho manual solo como referencia y apoyo para la integración de precios unitarios, situación por la cual se considera improcedente el importe observado.”

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que el H. Ayuntamiento no remite documentación que justifique que en la integración de las tarjetas de precios unitarios se emplean salarios distintos a los manifestados en el tabulador de salarios que es el objeto de la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En los Argumentos presentados en la minuta del 12 de octubre de 2005 en las oficinas de apoyo del H. XXII Ayuntamiento Del Nayar, manifiesta el C. Ingeniero Jaime Saldaña López (director de planeación y desarrollo municipal del H. XXI Ayuntamiento) que los precios son justificables por los comentarios de los acarreos de los materiales a la localidad de Huaynamota y también por su cuenta el contratista C. Arquitecto Alex Jorwart Zavala Partida en oficio sin número, en respuesta al oficio NA-008/2005 de fecha 14 de octubre de 2005 aclara que los datos básicos de mano de obra comparados, efectivamente no coinciden, debido a que los salarios contenidos en el tabulador mencionado, se expresan de manera individual por categoría del trabajador debiendo realizar dicha comparación con los salarios integrados en cuadrillas de trabajo como se aplica en la matriz de precio unitario presentada por esta empresa y al respecto anexan copias de los documentos que acreditan tal situación.”

Resultado de la Observación: no solventada.

En relación a los Argumentos del Ingeniero Jaime Saldaña López (director de planeación y desarrollo municipal del H. XXI Ayuntamiento) se determina que no tienen relación con el objeto de la observación que se deriva del empleo de salarios distintos a los manifestados en el tabulador de salarios en las tarjetas de precios unitarios, ya que la empresa considera en su propuesta el costo de los materiales puestos en el sitio de los trabajos y cualquier circunstancia distinta no incide en el salario manifestado y empleado y con respecto a los argumentos y pruebas presentadas por el Arquitecto Alex Jorwart Zavala Partida en su calidad de administrador único, en la compulsa del análisis de la integración de las cuadrillas remitidas se confirma que las mismas no formaron parte de su propuesta en el proceso de adjudicación, ya que no se

encontraron en el expediente unitario remitido en copia certificada por el H. Ayuntamiento el cual consta de ciento sesenta y cuatro fojas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$58,876.09 (cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 09/100 moneda nacional).

20. Observación número 31-AOP/M09/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/FIII-09-005-ZI, denominada "Acarreo material para la construcción de letrinas", de las localidades de Jesús María y Mesa del Nayar, del municipio Del Nayar, con un monto contratado de \$253,000.00 (doscientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, y un convenio adicional por un importe de \$21,789.63 (veintiún mil setecientos ochenta y nueve pesos 63/100 moneda nacional), incluyendo IVA, para un monto total comprometido de \$ 274,789.63 (doscientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 63/100 moneda nacional) mediante el contrato número NAY-NAYAR-F3-SH-011-A/2004-IR, se detectó lo siguiente:

20.1 Hallazgo 31.1: El expediente técnico no contiene la relación de material con las cantidades de los mismos, de tal forma que nos permita confirmar los volúmenes presupuestados y contratados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"No se tienen por que fue material proporcionado por la Secretaría de Salud y SEDESOL y que ellos su aportación fue transportarlo al lugar de la obra."

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que se confirma que celebraron contrato para la transportación de dichos materiales sin saber los volúmenes de cada material a transportar. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Ya que con los argumentos presentados en la respuesta al informe de auditoría se confirma que se celebró el contrato sin tener certeza de los volúmenes de material y por consecuencia sin conocer las toneladas a transportar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.2 Hallazgo 31.2: Para la adjudicación del contrato número NAY-NAYAR-F3-SH-011-2004-IR, se empleó el procedimiento de invitación restringida mediante el cual se licitó el "Acarreo material para la construcción de 340 letrinas" en las localidades de Jesús María y Mesa del Nayar, del Municipio Del Nayar, de conformidad con el acta de apertura económica de fecha 01 de marzo del 2004; adjudicándose un importe de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir el IVA, determinándose que se evadió el procedimiento de licitación pública de conformidad con los rangos que establece el decreto número 8486 publicado en el periódico oficial el 18 de junio del 2003.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"No se llevó a cabo por el procedimiento de licitación pública debido a que el artículo 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, establece que la invitación a cuando menos tres oferentes, cuando no se tienen registrados tales oferentes con el servicio a localidades de la Sierra".

Posición del OFS:

Observación no solventada; toda vez que en este giro no existe la limitación de que no se tiene al menos tres proveedores registrados en el giro comercial correspondiente. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que en este giro no existe la limitación de que no se tiene al menos tres proveedores registrados en el giro comercial correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.3 Hallazgo 31.3: Se formalizó un convenio de ampliación del monto por un importe de \$18,947.50 (dieciocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), sin incluir el IVA, ampliando el acarreo de 34.45 toneladas, indicando en la cláusula II.1.- del convenio *“debido a que el material para la construcción de 340 letrinas en la localidades de Mesa del Nayar y Jesús María en el Municipio Del Nayar, Nayarit, se han incrementado en los volúmenes, origina una modificación al monto.....”*, para lo cual no se indican los volúmenes incrementados para confirmar la veracidad de los volúmenes convenidos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“No se tienen por que fue material proporcionado por la Secretaría de Salud y SEDESOL y que ellos su aportación fue transportarlo al lugar de la obra.”

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que se confirma que celebraron contrato para la transportación de dichos materiales sin saber los volúmenes de cada material a transportar. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Con el argumento presentado en la respuesta al informe de auditoría se confirma que para la celebración del contrato y del convenio no se tenía la certeza de los volúmenes de material a transportar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

21. Observación número 32-AOP/M09/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/FIII-09-008-ZI, denominada “Excavación para la construcción de 90 letrinas”, en la localidad de Mesa del Nayar, Municipio de El Nayar, Nayarit; con un monto contratado de \$139,725.00 (ciento treinta y nueve mil setecientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional),

incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-NAYAR-F3-SH-012/2004-IR, se detectó lo siguiente:

21.1 Hallazgo 32.1: De conformidad con el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se encontró la tarjetas de análisis del precio unitario, “excavación a maquina en material “C” de 0.00 a 6.00 de profundidad en seco, con afloje, ruptura y extracción de material, carga en camión a un lado de la zanja, incluye acarreo a 10 metros del eje de la misma”, respaldada con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, análisis de conceptos básicos, y análisis de costos horarios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Para el procedimiento de adjudicación directa y el tipo de obra que se realizaría con un solo concepto, únicamente cotizaron dicho concepto con varias empresas, resultando contratada la que presentó el precio más bajo...”

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que por el criterio seleccionado no aseguran para el municipio las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información y documentación que nos permita tener una seguridad razonable de que la empresa adjudicada asegura los mejores condiciones en cuanto al precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

21.2 Hallazgo 32.2: Las estimaciones de obra números 1 y 2, no presentan la documentación que acredite la procedencia de pago (memoria fotográfica y notas de bitácora), infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como la cláusula séptima del contrato de obra pública número NAY-NAYAR-F3-SH-012/2004-IR.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Del Nayar.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Debido a que fue un contrato de un monto menor no se le dio el seguimiento estricto con la documentación soporte...”

Posición del OFS:

Observación no solventada; se confirma el incumplimiento a las disposiciones indicadas en la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Con los argumentos presentados en la respuesta al informe de la revisión se confirma el incumplimiento a las disposiciones indicadas en la observación, estableciéndose como una limitación a la fiscalización, toda vez que no se tienen la información suficiente para tener una seguridad razonable de que los trabajos se hayan ejecutado en las condiciones contratadas y pagadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.3 Resumen de Observaciones:

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
Financiera	41	26	15	14	1
Obra Publica	189	154	35	30	5
TOTAL	230	180	50	44	6

D. Recomendaciones.

- Auditoría Financiera.
 1. En la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, los Ayuntamientos incluirán de manera consolidada y analítica la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos y empresas de participación municipal, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a su erario.
 2. El presupuesto de Egresos autorizado por Cabildo y publicado en el periódico oficial es el que se debe considerar respetando las partidas y los importes establecidos en cada una de ellas; mismos que se deberán cargar como presupuesto autorizado en el sistema de contabilidad al inicio del ejercicio fiscal.
 3. En conveniente considerar lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto con el fin de registrar las operaciones a la cuenta que corresponda.

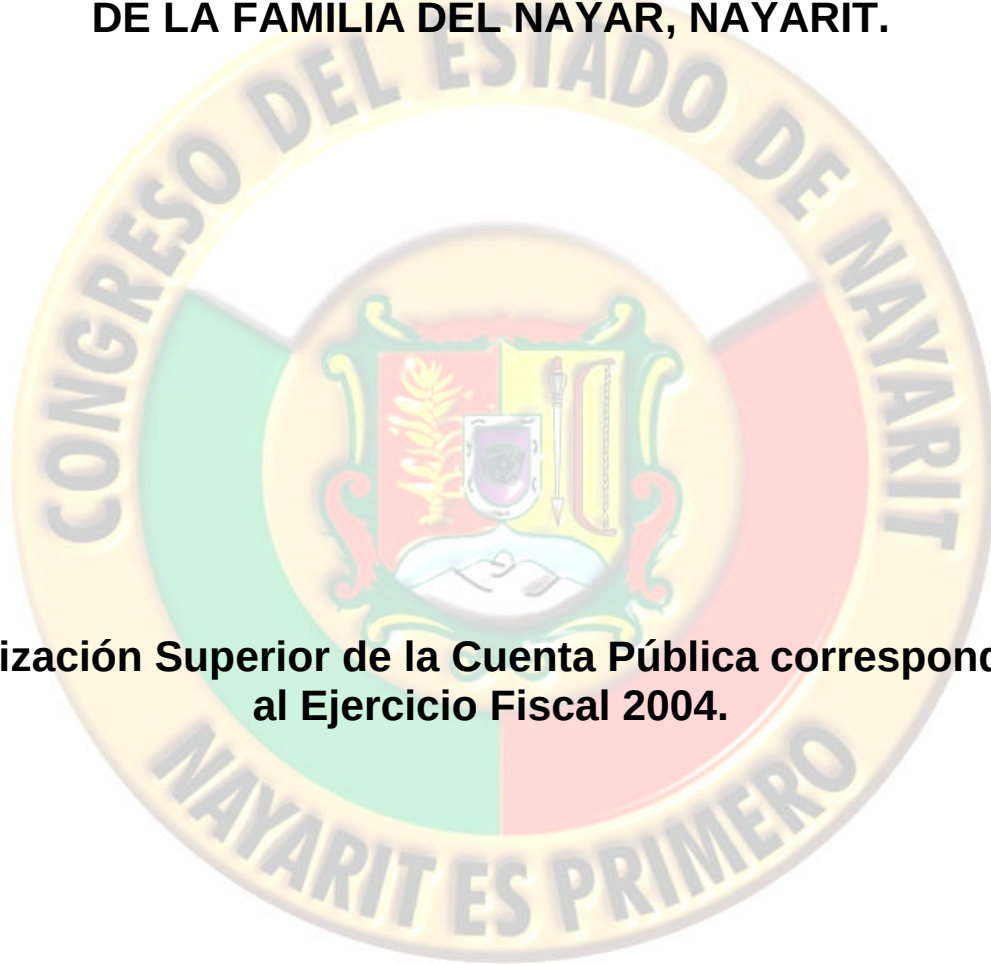
- Auditoría a la Obra Pública.
 1. En la evaluación de las proposiciones deberá verificarse el debido análisis cálculo e integración de los precios unitarios, específicamente en costos de materiales y rendimientos de mano de obra y equipo.
 2. Se integre al expediente unitario de cada una de las obras licitadas por el procedimiento de invitación restringida el criterio en que se funda el ejercicio de la opción, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Obra de Pública del Estado de Nayarit, así como los criterio empleados para la determinar el plazo para la presentación de las proposiciones; de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 3. Los contratos y convenios deberán ser legalizados con la firma del Presidente, Síndico y Secretario Municipales como lo señala el artículo 73 fracción 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 4. Se integre en los expedientes unitarios de obra que tengan un impacto económico y social relevante a los estudios de preinversión necesarios para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto; de conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 5. La integración de las bases de los concursos sean revisados detalladamente para evitar confusión en los periodos de la presentación de las propuestas.
 6. Previo a la formalización de los contratos y/o convenios deberán ser revisados detalladamente a fin de evitar confusión principalmente con las fechas e importes, así como la congruencia de los oficios que respaldan la inversión aprobada.

7. Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo especifican los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
8. Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como lo planos de proyección, como lo establecen los artículos 25 fracción VIII y 37 fracciones X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
9. Se deberá realizar el desglosé del importe estimado para el cobro de las estimaciones, considerando la amortización del anticipo otorgado y las deducciones del 5 al millar y 2 al millar, como lo establece la cláusula sexta del contrato.
10. Las obras que se ejecuten por administración directa, deberán contar con un convenio u acuerdo respectivo para nombrar un encargado o responsable de la realización de la obra, como lo establece el artículo 52 párrafos 3, 4 y 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
11. El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados (croquis indicando las área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc.), como lo establecen los artículos 42 y 52 párrafo 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
12. Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.
13. Para las obras de electrificación se recomienda que tendrán que enviar copia del acta de entrega-recepción de la obra, ante la Comisión Federal de Electricidad.
14. Para el pago de aportaciones o pagos a Comisión Federal de Electricidad deberán considerar para el presupuesto base del expediente técnico el importe que especifica el oficio de aprobación de proyecto por parte de la normativa.
15. Integrar al expediente unitario copia del pago ante Comisión Federal de Electricidad.

INFORME DEL RESULTADO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL NAYAR, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DEL NAYAR, NAYARIT.**

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	2
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	2
• Estado de Ingresos y Egresos.	2
B. Aspectos Legales de Revisión.	2
C. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	2
• Objetivo de la Revisión.	2
• Criterios de Selección.	2
• Antecedentes.	3
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	3
• Alcance de la Revisión.	3
C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.	4
1. Observación número 01-09/MD01-1204.	4
C.2. Resumen de las Observaciones.	5
D. Recomendaciones.	5

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia Del Nayar.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A. Información de los Estados Financieros.

A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.

Estado de Ingresos y Egresos.

Concepto	Importe \$	%
Disponibilidad al 1 de enero del 2004		
Ingresos:		
Subsidios	1'150,000.00	100.00
Cuotas de recuperación	0.00	
Total ingresos.	1'150,000.00	100.00
Egresos:		
Operación del organismo	1'150,267.12	100.00
Total egresos.	1'150,267.12	100.00
Disponibilidad al 31 de diciembre 2004	-267.12	

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios y municipales se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del organismo. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingreso y Presupuesto de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contienen los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Del Nayar, Nayarit, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Del Nayar, Nayarit, los entregó mediante oficios sin número por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio sin número.

Una vez concluida la revisión, ésta Institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de la Revisión por medio de oficio número OFS/1182/2005, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; al cual no remitieron respuesta alguna.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AGFM-1476/2004 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; al cual no remitieron respuesta alguna.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría financiera, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la administración municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Del Nayar, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia Del Nayar.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera.

AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA 2004	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA DE INCUMPLIMIENTO
Enero a marzo	30-abril-2004	28-mayo-2004	28
Abril a junio	30-julio-2004	28-julio-2004	0
Julio a septiembre	30-octubre-2004	29-octubre-2004	0

1.-Observación número 01-09/MD01-1204:

Los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, fueron presentados con 9 días de extemporaneidad en promedio en el ejercicio 2004; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de Revisión:

No enviaron documentación y argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó los Avances de Gestión Financiera del ejercicio 2004 con extemporaneidad de 9 días, para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril de 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó los Avances de Gestión Financiera del ejercicio 2004 con extemporaneidad de 9 días, para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril de 2004.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.2. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
DIF	1	0	1	1	

D. Recomendaciones.

1. Constituir el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual deberá estar integrado por un presidente, designado por el Presidente Municipal, dos vocales que son el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento; un representante del sector salud de la localidad y un representante de la iniciativa privada del municipio; los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.
2. El Patronato de conformidad con las disposiciones normativas deberá celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.
3. Elaborar el reglamento interno, el manual de organización, el manual de procedimientos y los manuales de servicios al público; los cuales deberán ser aprobados por el Patronato.
4. Nombra al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá elaborar el Presupuesto de Egresos Anual, el cual deberá ser presentado para su aprobación al Patronato.
5. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá los nombramientos del personal, previa autorización del Patronato.
6. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia hará llegar con la debida anticipación a la Tesorería Municipal, la información y documentación correspondiente a los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Publica Anual, con la finalidad de que la Tesorería Municipal pueda cumplir en tiempo y forma con la presentación de dicha información de manera consolidada, ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
7. Considerar el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental para el registro y control de las operaciones que lleva a cabo el Sistema Municipal para el Desarrollo

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia Del Nayar.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Integral de la Familia, con la finalidad de llevar una contabilidad que les muestre la situación patrimonial y presupuestal del organismo.

8. Coordinarse con el H. Ayuntamiento con la finalidad de regularizar la situación jurídica que como organismo descentralizado tiene el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que sea el H. Congreso del Estado el que autorice la creación de éstas figuras.
9. Tramitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como organismo descentralizado.